



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

El principio de lesividad y su incidencia en el tipo penal de asociación

Ilícita, en el Ecuador

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador**

Autores:

Gallegos Falconí, Camila Dalhay

Orozco Hernández, Fernanda Estefanía

Tutor:

Mgs. Nelson Francisco Freire Sánchez

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, **Camila Dalhay Gallegos Falconí** y **Fernanda Estefanía Orozco Hernández**, con números cédula de ciudadanía **0604907626** y **0650088826**, autoras del trabajo de investigación titulado: El principio de lesividad y su incidencia en el tipo penal de asociación ilícita en el Ecuador, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

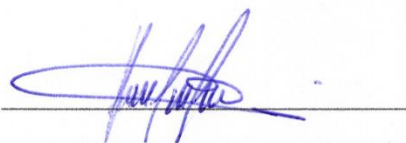
Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 04 de julio de 2025.



Camila Dalhay Gallegos Falconi

C.I: 0604907626



Fernanda Estefanía Orozco Hernández

C.I: 0650088826

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

En la ciudad de Riobamba a los catorce días del mes de febrero de 2025, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por las estudiantes **CAMILA DALHAY GALLEGOS FALCONI** con CC: 0604907626 y **FERNANDA ESTEFANÍA OROZCO HERNÁNDEZ** con CC: 0650088826 de la carrera **DERECHO** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado: “**EL PRINCIPIO DE LESIVIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL TIPO PENAL DE ASOCIACIÓN ILÍCITA EN EL ECUADOR**”, por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.



Mgs. Nelson Francisco Freire Sanchez

TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**El principio de lesividad y su incidencia en el tipo penal de asociación ilícita en el Ecuador**”, presentado por **Camila Dalhay Gallegos Falconi** con cédula de identidad número **060490762-6** y **Fernanda Estefanía Orozco Hernández** con cédula de identidad número **065008882-6**, bajo la tutoría de Mgs. Nelson Francisco Freire Sánchez; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de las autoras; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 06 de agosto de 2025.

Dr. Segundo Walter Parra Molina

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Becquer Carvajal Flor

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



CERTIFICACIÓN

Que, **GALLEGOS FALCONI CAMILA DALHAY** con CC: **0604907626** y **OROZCO HERNÁNDEZ FERNANDA ESTEFANÍA** con C.C: **0650088826**, estudiantes de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **Ciencias Políticas Y Administrativas**; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**El principio de lesividad y su incidencia en el tipo penal de asociación ilícita en el Ecuador**", cumple con el 1 % de similitud y 3 % de texto potencialmente generado por IA de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **Compilatio**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 08 de julio de 2025



Mgs. Nelson Francisco Freire Sánchez
TUTOR(A)

DEDICATORIA

Con todo mi amor y gratitud, dedico este trabajo de investigación a mis padres, Sandra que ha sostenido incansablemente mis sueños y anhelos para ayudarme a que se hagan realidad, quien dejó de lado su vida por un momento para que yo pueda vivir la mía sin que me haga falta nada. A Rodrigo, quien con mucho esfuerzo, paciencia y sabiduría me motivó a seguir adelante y a enseñarme que rendirse no es una opción, este logro más que mío es suyo, ya que, sin ustedes esto no sería posible.

A mi ángel Abigail que con su presencia espiritual me cuida día a día en mi diario vivir, a mis hermanos Mishell y Giuliano, gracias por ser mi fuente de inagotable cariño, de risa y aventuras de toda la vida, agradezco su compañía y apoyo incondicional en mis momentos buenos y malos.

A mis abuelitos Carmen y Bolívar, que con alma, vida y corazón han guiado cada uno de mis pasos, desde el cielo han iluminado mi camino con su amor eterno, su recuerdo es mi mayor fortaleza para alcanzar cada meta que me he propuesto, ustedes son mi mayor inspiración y mi motivo para no darme por vencida.

Camila Dalhay Gallegos Falconí.

"Con infinito amor y gratitud, dedico estas páginas a quienes han tejido, con paciencia y fe, los hilos de mi camino.

A mis padres, Gonzalo Orozco y Marcia Hernández, seres maravillosos por ser los cimientos de todo lo que soy. Gracias por enseñarme, no con palabras sino con su vida, que la perseverancia no es un simple esfuerzo, sino un acto de amor. Cada sacrificio suyo late en estas páginas; esta victoria es el fruto de sus semillas.

A mi hermana Patricia y a mi cuñado Daniel, por ser ese refugio que nunca falla. Por celebrar mis triunfos como propios y secar mis lágrimas cuando el camino pesaba. A mis adorados sobrinos, Juan Diego y Emili, cuyas risas dibujaron luz en mis días más grises. Juan Diego, con tu curiosidad infinita, me recordaste por qué vale la pena luchar; Emili, con tu ternura, me mostraste que la pureza existe. Ustedes son mi legajo máspreciado.

A David, mi amor y compañero, por ser mi ancla y mi brújula. Gracias por transformar los días difíciles en lecciones, por abrazar mis silencios y por creer en mí incluso cuando yo olvidaba cómo hacerlo. Contigo, lo ordinario se volvió magia, y el cansancio, un motivo para seguir.

Esta tesis no es solo mía; es el mapa de un viaje colectivo, la huella de quienes caminaron a mi lado. Que estas palabras, como el amor que me dieron, trasciendan el papel."

Fernanda Estefanía Orozco Hernández.

AGRADECIMIENTO

Infinito agradecimiento a Dios, en quien siempre he tenido la firme convicción y fe eterna que siempre escucha y nunca abandona.

A mis padres y hermanos, que estuvieron conmigo en cada paso, guiándome por el camino del bien, siendo mi apoyo permanente en cada dificultad, pero, sobre todo nunca soltaron mi mano y sostuvieron mis sueños para que los pueda cumplir.

A Diego quien me brindó su apoyo y palabras de ánimo cuando lo necesité, quien convirtió en su rutina diaria esperarme al salir de clases, gracias por llenar mis días de alegría y amor con tu compañía, por creer en mí y compartir esta etapa de mi vida a mi lado.

A mi amiga May, compañera de escuela y próximamente de carrera, la vida da giros inesperados, y aunque ya no estes aquí en este mundo físicamente, este logro también es para ti.

Sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, en especial a la Carrera Derecho que forja excelentes profesionales y, sobre todo, buenos seres humanos.

Además, también agradezco a nuestro tutor de tesis Mgs. Nelson Freire, quien ha sido un apoyo constante y fundamental en la realización de nuestro proyecto de investigación.

Camila Dalhay Gallegos Falconí.

Con profunda gratitud y reconocimiento, elevo estas palabras hacia quienes hicieron posible este logro, no solo como profesionales, sino como seres humanos comprometidos con la excelencia y el servicio.

A la querida Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), mi alma máter, por ser el faro que iluminó mi camino académico. Gracias por brindarme las herramientas del conocimiento, por cultivar en mí no solo habilidades técnicas, sino también valores humanos y éticos. Esta casa de estudios no solo formó mi intelecto, sino que moldeó mi vocación, enseñándome que el saber debe ir siempre acompañado de humildad y compromiso social.

A los distinguidos catedráticos que, con dedicación y sabiduría, sembraron en mí la pasión por el aprendizaje. Su ejemplo, rigor académico y entrega han sido pilares fundamentales en mi crecimiento. Cada clase, cada consejo y cada crítica constructiva fueron ladrillos en la construcción de este sueño.

A la Doctora María Esther Caguana, cuya paciencia, sabiduría y generosidad fueron guía esencial en este proceso. Gracias por compartir sus conocimientos.

Al Doctor Eduardo Hernández Ramos, por su invaluable apoyo, su disponibilidad y su genuina preocupación por mi desarrollo. Sus enseñanzas trascendieron lo académico; fueron lecciones de perseverancia y excelencia que llevaré siempre conmigo.

Y, sobre todo, al Señor de Señores, Dios, fuente infinita de sabiduría y fortaleza. Él fue mi luz cuando el camino se oscurecía, mi refugio en los momentos de duda y la mano amorosa que me sostuvo hasta cruzar esta meta. A Él elevo mi eterna gratitud, pues sin su gracia, ningún esfuerzo humano habría sido suficiente. "Porque contigo desbarataré ejércitos, y con mi Dios asaltaré murallas" (Salmo 18:29).

Fernanda Estefanía Orozco Hernández.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICO

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I: INTRODUCCION 17

1.1. Planteamiento del problema 18

1.2. Justificación 19

1.3. Objetivo 20

1.3.1. Objetivo General..... 20

1.3.2. Objetivos Específicos 20

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO 21

2.1. Estado del arte 21

2.2 Aspectos teóricos 23

2.2.1. Unidad 1: El Principio de Lesividad en el Derecho Penal Ecuatoriano..... 23

2.2.1.1. Origen del derecho penal 23

2.2.1.2. El origen del Derecho Penal según las Escuelas de Derecho Penal. 24

2.2.1.3. Origen y definición del principio de lesividad..... 26

2.2.1.4. La lesividad como límite a la potestad punitiva del Estado..... 27

2.2.1.5. Análisis bibliográfico del principio de lesividad 27

2.2.1.6. Relación entre el principio de bien jurídico protegido y lesividad 28

2.2.2. Unidad 2: La Tipificación de la Asociación Ilícita y su Relación con el Principio de Lesividad..... 29

2.2.2.1. Origen y definición del delito de Asociación Ilícita 29

2.2.2.2. El tipo penal de asociación ilícita en Ecuador 30

2.2.2.3.	Elementos constitutivos de delito en relación con el tipo penal de asociación ilícita según el COIP.....	30
2.2.2.4.	Determinación del bien jurídico protegido en la asociación ilícita Bien jurídico	33
2.2.2.5.	El bien jurídico que protege el delito de asociación ilícita	35
2.2.2.6.	Normativa relacionada con el principio de lesividad Constitución de la República del Ecuador (2008)	36
2.2.2.7.	La asociación ilícita como delito en el COIP.....	37
2.2.2.8.	Interpretación doctrinal y legal de la asociación ilícita y su adecuación al principio de lesividad.	37
2.2.2.9.	Posibles problemas de interpretación y aplicación de la lesividad en el tipo penal de asociación ilícita.....	38
2.2.3.	Unidad 3: Aplicación entre la teoría y la practica judicial.....	39
2.2.3.1.	Garantías básicas del debido proceso Definición	39
2.2.3.2.	Fase y etapas procesales del procedimiento ordinario Fase de investigación previa	39
2.2.3.3.	Estudio de Caso	40
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA		43
3.1.	Enfoque de la investigación.....	43
3.2.	Unidad de análisis.....	43
3.3.	Métodos	43
3.3.1.	Método dogmático:	43
3.3.2.	Método histórico-lógico:.....	43
3.3.3.	Método jurídico-doctrinal:	43
3.3.4.	Método estudio de caso:	44
3.4.	Enfoque de la investigación.....	44
3.5.	Tipo de investigación.....	44
3.5.1.	Investigación dogmática	44
3.5.2.	Investigación histórica jurídica	44
3.6.	Diseño de investigación	45
3.7.	Población y muestra.....	45
3.7.1.	Población	45
3.7.2.	Muestra	45
3.8.	Técnicas e instrumentos de investigación.....	45

3.8.1.	Técnica.....	45
3.8.2.	Instrumento de investigación	45
3.9.	Técnicas para el tratamiento de información.....	45
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN		46
4.1	Análisis de las encuestas.....	46
4.1.1.	Datos socio gráficos.....	46
4.2.	Discusión	53
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		56
5.1	Conclusiones.....	56
5.2	Recomendaciones	56
BIBLIOGRAFÍA		58
ANEXOS		62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Elementos constitutivos de delito en relación con el tipo penal de asociación ilícita	32
Tabla 2. Elementos objetivos de la asociación ilícita	37
Tabla 3. Información sociodemográfica	46
Tabla 4. Principio de lesividad reconocido en la normativa penal ecuatoriana	47
Tabla 5. El principio de lesividad es un elemento fundamental.....	48
Tabla 6. Lesividad está presente en la configuración del tipo penal de asociación ilícita ..	49
Tabla 7. Delito de asociación ilícita sanciona conductas	51
Tabla 8. Correcta aplicación del principio de lesividad.....	52

ÍNDICE DE GRÁFICO

Gráfico 1. Principio de lesividad reconocido en la normativa penal ecuatoriana	47
Gráfico 2. El principio de lesividad es un elemento fundamental.....	48
Gráfico 3. Lesividad está presente en la configuración del tipo penal de asociación ilícita50	
Gráfico 4. Delito de asociación ilícita sanciona conductas	51
Gráfico 5. Correcta aplicación del principio de lesividad	52

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Origen del derecho penal.....	24
Figura 2. Origen del derecho penal en Ecuador.....	26
Figura 3. Bien jurídico	35

RESUMEN

La presente investigación analiza el principio de lesividad y su incidencia en la configuración del tipo penal de asociación ilícita dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. El problema central radica en cómo la actual tipificación de este delito puede vulnerar dicho principio, al sancionarse conductas sin una afectación concreta a bienes jurídicos protegidos, lo que podría implicar una intervención penal desproporcionada. El objetivo principal fue examinar la aplicación del principio de lesividad en los tribunales ecuatorianos, especialmente en lo que respecta a la criminalización de actos preparatorios y su posible conflicto con los derechos constitucionales. Para ello, se empleó un enfoque metodológico cuantitativo, basado en el análisis documental y la aplicación de encuestas dirigidas a fiscales y abogados, lo que permitió obtener una visión empírica sobre la operatividad del principio en la práctica judicial. Los resultados revelaron que una amplia mayoría de los encuestados considera necesaria una delimitación más clara del alcance del poder punitivo del Estado, a fin de evitar una sanción excesiva de conductas ambiguas. En conclusión, se plantea que la aplicación del principio de lesividad en casos de asociación ilícita debe regirse por una interpretación más estricta, que exija una lesión real y demostrable a un bien jurídico, fortaleciendo así la seguridad jurídica, la protección de los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad. Esta investigación ofrece una base crítica para futuras reformas legislativas del tipo penal mencionado en el marco del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Palabras clave: lesividad, derecho penal, asociación ilícita, tipificación, COIP.

ABSTRACT

This research examines the principle of harm and its impact on the legal framework of the criminal offense of unlawful association within the Ecuadorian legal system. The core issue lies in how the current typification of this offence may infringe upon the harm principle, as it penalizes conduct that does not always involve concrete harm to legally protected interests, thereby potentially leading to disproportionate criminal intervention. The main objective was to assess how this principle is applied by Ecuadorian courts, particularly in relation to the criminalization of preparatory acts and the potential conflict this may pose with constitutional rights. A quantitative methodological approach was adopted, incorporating documentary analysis and surveys administered to public prosecutors and criminal law practitioners. This enabled the collection of empirical data regarding the practical application of the harm principle within judicial proceedings. The findings indicate that a substantial majority of respondents support the need for clearer limits on the state's punitive authority, with the aim of preventing the excessive punishment of ambiguous conduct. It is therefore concluded that the application of the harm principle to cases of unlawful association should be guided by a stricter interpretive framework, requiring actual and demonstrable harm to a protected legal interest. Such an approach would reinforce legal certainty, safeguard fundamental rights, and uphold the principle of proportionality. This study provides a critical foundation for prospective legislative reforms concerning the criminal offence in question, within the framework of the Organic Comprehensive Criminal Code (COIP).

Keywords: harm principle, criminal law, unlawful association, legal typification, COIP.



Reviewed by: Mgs. Vanessa Palacios
ENGLISH PROFESSOR
C.C.. 0603247487

CAPÍTULO I: INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación se enfocó en el principio de lesividad y su incidencia en el tipo penal de asociación ilícita, un análisis en el Ecuador. De esta manera, el mencionado principio se basó en la idea de que el derecho penal debe intervenir únicamente en situaciones donde hay una lesión real a un bien jurídico (León, Mora, Hurtado, & Jordan, 2022). Del mismo modo, la asociación Ilícita es cuando dos o más personas se asocian con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años (COIP, 2021). Este tipo penal representa una amenaza a la seguridad pública, dado que implica la creación de estructuras orientadas a la actividad delictiva con cierto grado de estabilidad. Además, este delito entra en conflicto con el derecho constitucional de asociación, al limitar su ejercicio en aquellas circunstancias donde la asociación persigue fines ilícitos (Cobo, 2023).

La problemática de esta investigación se centró en la tipificación del tipo penal establecido en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal esto es la asociación ilícita, cuando el mismo vulnera la base del derecho penal, es decir, el principio de lesividad o también conocido como el principio de ofensividad, el cual se desarrolla en dos subprincipios esenciales para la interpretación penal. Según señaló Vega (2020) el subprincipio de ofensividad en abstracto establece que solo pueden sancionarse conductas que lesionen bienes jurídicos de relevancia constitucional, limitando así la potestad punitiva del Estado. El segundo, el subprincipio de ofensividad en concreto, señala que, incluso cuando un acto encuadre en la tipificación de un delito, no debería sancionarse si no genera, en la práctica, un daño o peligro real para el bien jurídico protegido.

En América Latina, la asociación ilícita surgió de un factor clave en la dinámica de poder, considerando que mantienen una vinculación con el Estado, lo que implica que el crimen organizado puede influir en las decisiones políticas y en la estructura del poder estatal, debido a que se ha evidenciado que aquellos que han gobernado están involucrados en esta problemática, lo que plantea interrogantes sobre la legitimidad. En este sentido, se evidencia que el principal desafío que enfrenta la aplicación del principio de lesividad en el tipo penal de asociación ilícita es la tipificación de conductas preparatorias (Asqui, 2023). En algunas legislaciones como en la de Colombia, y Argentina, la pertenencia a una organización que tiene fines delictivos puede ser sancionada, aunque no se haya producido un daño concreto. Este enfoque, aunque busca proteger a la sociedad de amenazas potenciales, puede ser criticado por vulnerar derechos fundamentales como el derecho a la libertad de asociación y el principio de presunción de inocencia, debido a que se penaliza el comportamiento antes de que se haya consumado un acto delictivo (Chughchilan, 2023).

En la siguiente investigación, se aplicó una metodología con un enfoque cuantitativo, utilizando técnicas como la encuesta a profesionales del derecho como son fiscales y abogados. Esto se debe a que el objetivo es analizar y contrastar interpretaciones jurídicas y regulaciones sobre el principio de lesividad y su aplicación en la normativa legal ecuatoriana.

Esta investigación surge con el interés académico y social, debido a que aborda la adecuación del artículo 370 del COIP a los principios de lesividad u ofensividad en el derecho penal. Al analizar si la tipificación de asociación ilícita respeta estos principios fundamentales, este estudio contribuye a la discusión sobre el respeto a los derechos individuales frente al poder punitivo del Estado, ofreciendo una perspectiva crítica y actualizada. Asimismo, aporta un marco de análisis relevante para estudiosos del derecho, mejorando la comprensión sobre los límites de la acción penal y promoviendo una aplicación más justa y equilibrada del derecho penal, enfatizando que el Ecuador, se consagra como un Estado constitucional de derecho (Yáñez, 2023).

El objetivo de esta investigación es analizar a profundidad cómo se aplica el principio de lesividad en la tipificación y sanción del delito de asociación ilícita en el marco ecuatoriano, específicamente en el artículo 370 del COIP. La investigación busca determinar si esta tipificación, que penaliza la creación de estructuras con fines delictivos, aunque no se haya producido un daño concreto, los cuales exigen una lesión real a bienes jurídicos de relevancia constitucional para justificar la intervención penal. Este estudio espera analizar la incidencia del principio de lesividad en la interpretación y aplicación del tipo penal de asociación ilícita en Ecuador.

1.1. Planteamiento del problema

El principio de lesividad establece que solo deben sancionarse conductas que afectan un bien jurídico relevante y protegido. En el caso del tipo penal de asociación ilícita, su tipificación ha generado críticas debido a su carácter amplio y la falta de un daño específico que justifique su tipificación. Esto ha motivado estudios en el ámbito del derecho penal para evaluar si la misma respeta los principios de legalidad y lesividad, esenciales en nuestro sistema penal (Urgilés & Castellanos, 2022).

En la actualidad, la tipificación de asociación ilícita en varios países permite procesar y sancionar conductas que, aunque encajen en el tipo penal, no causan un daño real al bien jurídico protegido. Esto genera situaciones en las que se castiga a individuos por la mera posibilidad de que sus actos sean peligrosos, sin que exista una afectación concreta. Además, esta tipificación abre la puerta a condenas basadas en presunciones o intenciones, lo que contraviene derechos constitucionales y procesales (Merino, 2023).

La aplicación de un tipo penal que no respeta el principio de lesividad puede llevar a la vulneración de derechos fundamentales, incluyendo la libertad de asociación y el derecho al debido proceso. Asimismo, fomenta la creación de normas que no responden a necesidades sociales reales, sino a intereses coyunturales, y genera una carga adicional en el sistema de justicia penal con procesos judiciales basados en intenciones y no en hechos probados. Todo esto afecta la confianza en el sistema legal y puede tener repercusiones en la cohesión social y en la legitimidad del poder punitivo del Estado (Granda & Herrer, 2019).

La esencia propia de la participación en una asociación ilícita implica la convergencia de la voluntad de varios individuos con el propósito de cometer delitos, lo que da lugar a una

conducta plurisubjetiva. Así, la consumación del delito no se alcanza con la manifestación de voluntad de un solo sujeto, sino que requiere que todos los participantes, conforme a normativa legal, hayan realizado conductas específicas y necesarias. Esto significa que cada individuo debe expresar su intención de manera clara, y la ley establece un número mínimo de participantes, lo que asegura que todas las manifestaciones de voluntad coincidan y se complementen en la comisión del delito (Andrade & Suarez, 2023).

1.2. Justificación

Este trabajo de investigación es importante para discutir la falta de aplicación efectiva del principio de lesividad en el delito de asociación ilícita en el Ecuador, debido a que busca fortalecer la protección del interés público y asegurar que la administración pública actúe de manera responsable al revisar y anular actos que, aunque otorguen derechos a algunos, pueden perjudicar a la sociedad en su conjunto. La investigación pretende un marco normativo más claro y efectivo, lo que es esencial para garantizar la justicia y el equilibrio social (Carnevali, 2024).

De igual manera, esta investigación aporta una visión renovada sobre la necesidad de que las conductas delictivas realmente causen un perjuicio concreto a un bien jurídico protegido, y cómo esto impacta la interpretación y aplicación del delito de asociación ilícita en el marco ecuatoriano. Este análisis permite cuestionar si la normativa actual cumple con su objetivo de proteger bienes esenciales o si, en ciertos casos, está penalizando conductas que no generan un daño directo a la seguridad pública.

Esta investigación analiza la problemática de la aplicación deficiente y desproporcionada del tipo penal de asociación ilícita en el Ecuador, derivada de la falta de una interpretación adecuada del principio ya antes mencionado. En el ámbito jurídico, se observa que, al no considerar correctamente el daño real o el peligro concreto que genera la conducta delictiva, se incurre en una tipificación de conductas asociadas a organizaciones criminales. Esto provoca que individuos sean procesados y sancionados sin que exista una afectación al bien jurídico protegido, lo que transgrede principios fundamentales del derecho penal, como el de proporcionalidad y mínima intervención. De esta manera, la investigación busca ofrecer una reflexión crítica sobre la correcta aplicación del principio de lesividad (Gutiérrez, 2020).

Esta investigación se va a realizar con el propósito de estudiar si las normas actuales realmente protegen los bienes jurídicos esenciales, o si, en ciertos casos, están criminalizando conductas que no causan un daño directo a la sociedad. Es necesario analizar si la aplicación del derecho penal respeta mencionado principio, asegurando que solo se impongan sanciones cuando exista un perjuicio concreto. Con este análisis, se busca contribuir a un marco normativo más equilibrado que distinga entre asociaciones que representan un peligro real para la seguridad pública y aquellas que, aunque cuestionables, no necesariamente lesionan bienes jurídicos de forma directa.

La pertinencia de esta investigación radica en su contribución para ofrecer un análisis

crítico y fundamentado sobre la aplicación de este principio en el delito de asociación ilícita en el Ecuador. A través de este enfoque, la investigación examina si la interpretación judicial actual respeta los derechos fundamentales, como el derecho de asociación, o si, por el contrario, está afectando injustamente a individuos y colectivos. Este estudio busca aportar a la discusión jurídica sobre la mínima intervención y la legitimidad, promoviendo propuestas que aseguren que solo se sancionen conductas realmente lesivas.

Los beneficiarios directos de esta investigación son los profesionales del derecho en Ecuador, quienes recibirán un análisis sobre la aplicación de este principio en el delito de asociación ilícita. Esto les permitirá mejorar sus criterios de interpretación y toma de decisiones judiciales. Del mismo modo, los beneficiarios indirectos son la sociedad ecuatoriana que se verá favorecida por un sistema judicial que respete y garantice que solo las conductas realmente lesivas sean objeto de sanción, protegiendo el derecho de asociación y evitando la injusta de ciertos comportamientos. Además, la investigación podrá servir como base para futuros estudios académicos en el ámbito del derecho penal, fomentando un debate sobre la creación de un marco normativo más ecuánime.

1.3. Objetivo

1.3.1. Objetivo General

Analizar la incidencia del principio de lesividad en la interpretación y aplicación del tipo penal de asociación ilícita en Ecuador, para determinar si su uso en el sistema judicial ecuatoriano se alinea con la protección de bienes jurídicos esenciales y el respeto a los derechos constitucionales.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar cómo se define el principio de lesividad en el derecho penal, con un análisis bibliográfico, doctrinal, jurisprudencial para su relevancia en la limitación de la potestad punitiva del Estado.
- Examinar la relación entre el principio de lesividad y la tipificación de la asociación ilícita en el Código Orgánico Integral Penal, destacando los elementos que configuran este delito y la interpretación judicial de este tipo penal.
- Recabar las perspectivas de profesionales del derecho en la ciudad de Riobamba sobre la aplicación del principio de lesividad en el tipo penal de asociación ilícita, mediante encuestas para obtener su punto de vista al respecto.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Respecto del tema “El principio de lesividad y su incidencia en el tipo penal de asociación ilícita, en el Ecuador” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Wendy González (2019), realizó un artículo científico titulado: “El delito de enaltecimiento del terrorismo y el principio de lesividad”, concluye el mismo señalando que:

Su objetivo principal es analizar la compatibilidad del delito de enaltecimiento del terrorismo, regulado en el artículo 578 del Código Penal español, con los principios fundamentales del Derecho Penal, especialmente el principio de lesividad. Este principio establece que solo deben ser sancionadas las conductas que lesionan bienes jurídicos protegidos. El análisis se centra en la legitimidad de este delito, dado el contexto histórico del terrorismo en España y su impacto en la libertad de expresión. La muestra trabajada incluye una revisión de la jurisprudencia relacionada y casos relevantes que ilustran cómo se ha aplicado este delito, especialmente en el ámbito de las redes sociales. Los resultados indican que existe una controversia significativa sobre si el delito realmente protege un bien jurídico o si, por el contrario, se utiliza para controlar opiniones disidentes. Las conclusiones sugieren que el delito de enaltecimiento del terrorismo podría estar desprovisto de una base sólida que justifique su existencia dentro del marco legal, ya que muchas de las conductas penadas no parecen favorecer la comisión de delitos terroristas ni representar una amenaza real para la paz social.

Francisco Xavier Vega Rivera (2020), realizó una tesis en Ecuador titulada: “La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador”, concluye el mismo señalando que:

El objetivo principal de la investigación fue establecer el nivel de uso y respeto que la administración de justicia tiene hacia el principio de lesividad en el juzgamiento de los delitos de peculado, así como analizar las fallas en los informes de la Contraloría General del Estado. La muestra trabajada incluyó un análisis detallado del caso práctico conocido como “GPS de Ricardo Antón Khairalla versus Contraloría General del Estado”, lo que permitió observar la aplicación del principio en un contexto real. Los resultados del estudio indicaron que la administración de justicia absolvió al acusado, concluyendo que no hubo aprovechamiento indebido de los recursos del Estado. Entre las conclusiones se destaca que la normativa sobre el delito de peculado es susceptible a interpretaciones radicales por parte de los jueces, lo que a menudo ignora el principio de lesividad. Esto sugiere la necesidad de una revisión crítica del marco normativo y su aplicación para evitar injusticias en el proceso penal, promoviendo un enfoque más alineado con los principios de mínima intervención penal y oportunidad.

Lugo Pablo Martín (2019), realizó una tesis en Argentina titulada: “ASOCIACIÓN ILÍCITA: la colisión del delito con el principio constitucional de lesividad”, concluye el

mismo señalando que:

El objetivo principal del trabajo fue analizar el delito de asociación ilícita en relación con el principio constitucional de lesividad, buscando determinar si existe una colisión entre ambos conceptos. Para ello, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos doctrinarios y jurisprudenciales que abordan el tema, centrándose en cómo la criminalización de la conducta descrita en el artículo 210 del Código Penal argentino podría no justificarse a la luz de dicho principio. Las conclusiones del estudio sugieren que la figura delictiva presenta dificultades para ser justificada constitucionalmente, lo que podría implicar la necesidad de reformar su tratamiento legal para alinearla con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Nacional.

Ichao Andrade Wilmer Iban (2019), realizó una tesis en Ecuador titulada: “Asociación ilícita y su naturaleza jurídica”, concluye el mismo señalando que:

El objetivo principal de la investigación es analizar la naturaleza jurídica del delito de asociación ilícita según la legislación ecuatoriana, con el fin de identificar sus características y su aplicación práctica. Se busca también establecer un marco comparativo con otras legislaciones para mejorar la comprensión y la tipificación del delito, que se encuentra en el artículo 370 del COIP. La muestra trabajada incluye un análisis de la normativa ecuatoriana y su comparación con legislaciones de países como Colombia y Argentina. Los resultados del estudio revelan que la tipificación actual del delito presenta ambigüedades y no se ajusta adecuadamente al principio de proporcionalidad en las sanciones. Se concluye que es urgente reformar el COIP para evitar la generalización de las sanciones por asociación ilícita, garantizando así un tratamiento equitativo y justo según el grado de participación de cada individuo en la actividad delictiva. Además, se propone que las sanciones sean diferenciadas, asignando penas más severas a quienes lideran estas organizaciones, lo que contribuiría a una mejor administración de justicia y al respeto por el derecho a la seguridad jurídica.

Silvana Abigail Morocho Calva (2022), realizó una tesis en Ecuador titulada: “La vulneración del principio de legalidad en el delito de asociación ilícita”, concluye el mismo señalando que:

El objetivo de este estudio es demostrar cómo el delito de asociación ilícita, tal como está tipificado en el artículo 370 del COIP, afecta la seguridad jurídica y viola el principio de legalidad. El estudio utiliza un enfoque cualitativo y emplea entrevistas como técnica principal, aplicadas a jueces, fiscales y abogados del Distrito Metropolitano de Quito. La muestra trabajada incluyó seis jueces, cinco fiscales y cinco abogados en ejercicio independiente.

Los resultados indicaron que el tipo penal de asociación ilícita es ambiguo, lo que lleva a interpretaciones erróneas que pueden vulnerar la libertad de asociación y el debido proceso. La frase "por el solo hecho de asociarse" fue especialmente cuestionada, ya que se considera que genera incertidumbre y permite la criminalización de reuniones sin evidencia clara de un propósito delictivo. La conclusión principal es que se debería reformar el artículo 370 para eliminar ambigüedades y garantizar los derechos de los imputados, respetando el principio de legalidad y reforzando la seguridad jurídica.

2.2 Aspectos teóricos

2.2.1. Unidad 1: El Principio de Lesividad en el Derecho Penal Ecuatoriano

2.2.1.1. Origen del derecho penal

En términos generales, se puede afirmar que el origen del derecho penal es un asunto que presenta múltiples facetas y que se entrelaza de manera compleja con diversas dimensiones, incluyendo aspectos históricos, morales y psicológicos que influyen en su desarrollo y comprensión. Esta situación tiene sus raíces en escritos muy antiguos y en las necesidades que han surgido a lo largo de la sociedad, lo que pone de manifiesto el sentido innato de justicia que posee la humanidad, así como el desarrollo y la transformación de las normas legales a lo largo del tiempo (Durán & Fuentes, 2021).

Si retrocedemos hasta los inicios más antiguos y primitivos de la humanidad, podemos observar que la evolución del derecho penal ha tenido sus raíces en aquellas sociedades iniciales. En esas comunidades, los conceptos de justicia estaban profundamente arraigados en creencias mágico-religiosas, y, como resultado, no existía un sistema penal formal o estructurado tal como lo conocemos en la actualidad. Las infracciones que se cometían eran castigadas a través de medidas específicas y personalizadas, sin tener en cuenta la relación de proporcionalidad que debería existir entre la gravedad de la ofensa y la severidad del castigo impuesto.

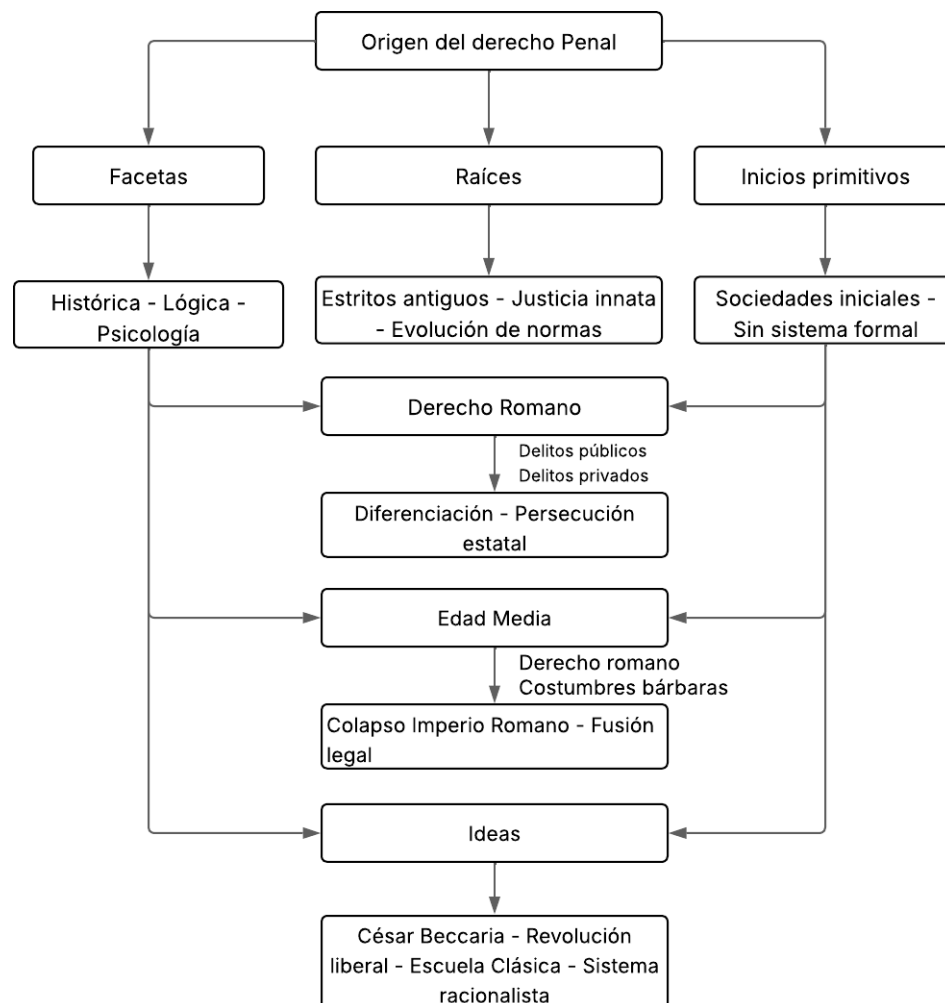
En un momento posterior dentro de la evolución del Derecho Romano, se llegó a estipular una diferenciación importante entre lo que se conocía como delitos públicos, denominados "crimina", y aquellos que eran considerados delitos privados. En este sentido, es importante señalar que los crimina eran de tal naturaleza que eran perseguidos activamente por los órganos del Estado, reflejando así la necesidad de la sociedad de mantener el orden y la justicia. Conforme este sistema fue desarrollándose y evolucionando, la diferenciación que existía comenzó a cambiar, pasando hacia una creciente visibilidad y exposición del derecho penal (Terán, 2016).

Después de la desintegración y eventual colapso del Imperio Romano, el periodo conocido como la Edad Media estuvo marcado por una notable fusión de diversas influencias legales, donde se unieron el antiguo derecho romano, las costumbres y tradiciones de los pueblos bárbaros, así como las verdaderas normas del derecho canónico instauradas por la Iglesia (Quichimbo, 2023).

Muchos años después, las ideas ilustradas comenzaron a tener un impacto significativo en la aplicación del derecho penal, particularmente gracias a la influyente obra de Cesare Beccaria. Este autor desempeñó un papel importante en la promoción de una revolución hacia un sistema de justicia penal más liberal, en el que se fomentaban conceptos fundamentales tales como la humanización de las penas impuestas y la importancia de la legalidad en la aplicación de la ley. Como resultado directo de este importante avance en la teoría del delito, la Escuela Clásica estableció un sistema penal basado en principios

racionalistas.

Figura 1. Origen del derecho penal



Realizado por: Gallegos, C. & Orozco, F (2025)

Fuente: Elaboración propia

2.2.1.2. El origen del Derecho Penal según las Escuelas de Derecho Penal.

Escuela clásica

La Escuela Clásica no fue una “escuela” en el sentido de ser a un grupo organizado, pero sí una corriente de pensamiento, que compartió una serie de principios, también basados en la filosofía de la Ilustración y el liberalismo. Su objetivo principal era reaccionar contra el sistema penal del absolutismo monárquico, el cual era arbitrario, cruel y desproporcionado (Aguirre, 2010).

Postulados y principios fundamentales

Según esta escuela, el delito es un acto de violencia a la norma establecida previamente por el estado, en donde no les interesaba el delincuente como persona, si no el acto de violencia a la ley. Su pilar filosófico es que el ser humano es un ser racional, dotado de la capacidad de elegir libremente entre el bien y el mal, por lo tanto, si una persona comete un delito, es porque ha hecho mal uso de su libertad.

El propósito del castigo es reestablecer el orden social que fue quebrada por el delito, en el cual la pena debe ser:

- Equivalente entre la gravedad del delito y la severidad de la pena
- Cierta y necesaria para que el delincuente sepa con certeza que su acción tendrá consecuentes.
- Humanitaria, ya que se opusieron a la tortura y castigos inhumanos

Nadie puede ser castigado por un acto que no estaba definido como delito por la ley antes de que se cometiera, garantizando la seguridad jurídica frente a la arbitrariedad del poder.

Escuela anarquista

La creación de la escuela anarquista ataca el fundamento esencial del Derecho Penal, ya que se oponen a la existencia de organización estatal y social, esta postura niega por completo la idea de un estado, la forma actual del mismo, y el derecho de la sociedad para infligir castigo, debido a que el anarquismo ha sido definido como un sistema de vida que propone la eliminación del gobierno (Lavallo, 2007).

Los anarquistas se oponen a:

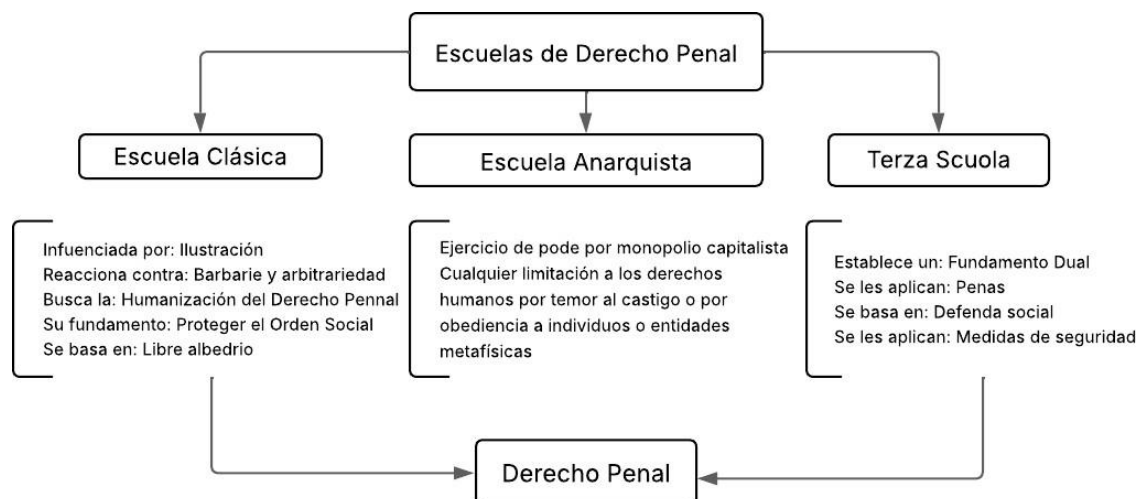
- Ejercicio de poder por parte de cualquier monopolio capitalista respaldado por el estado
- Cualquier limitación a los derechos humanos por temor al castigo o por obediencia a individuos o entidades metafísicas

Esta escuela considera que los hombres pueden alcanzar el pleno desarrollo de sus facultades sin la opresión de los monopolistas o la inercia mental de la mayoría.

Terza Scuola

Como respuesta a la marcada oposición entre las dos corrientes anteriores, surgió la Tercera Escuela o “Terza Scuola” italiana, con exponentes como Bernardino Alimena. Esta escuela buscó una síntesis ecléctica, aceptando postulados de ambas, por ello para la tercera escuela, el fundamento del derecho penal es dual, ya que este se basa en la responsabilidad moral para los imputables y en la defensa social para los inimputables. De este modo, legitimó un sistema de doble vía, aplicando penas (castigos con fin retributivo) a los primeros y medidas de seguridad (con multas de cura, tutela y rehabilitación) a los segundos, sentando las bases de muchos sistemas penales modernos (Lavallo, 2007)

Figura 2. Origen del derecho penal en Ecuador



Realizado por: Gallegos, C. & Orozco, F (2025)

Fuente: Elaboración propia

2.2.1.3. Origen y definición del principio de lesividad

El principio de lesividad tiene su origen en la ilustración y el liberalismo político, buscando limitar el poder punitivo del estado y proteger la libertad individual, por tanto, la teoría del contrato social de Thomas Hobbes se refiere principalmente que, ante la ausencia de una autoridad centralizada, los individuos existen en un estado de naturaleza caracterizado por el caos y el conflicto. Para escapar de esta confusión, los individuos acuerdan colectivamente entregar sus derechos a un soberano, que mantiene la paz y el orden. (Lenis Castaño, 2010)

Este principio establece que una persona solo puede ser sancionada penalmente si su conducta causa un daño o riesgo de daño real a un bien protegido por la ley, ya sea personal, patrimonial o colectivo. De esta manera, el derecho penal no persigue cualquier tipo de comportamiento, sino aquellos que afecten de manera significativa a la sociedad (Vega, 2020).

Históricamente, el principio ha sido esencial a lo largo de la historia para evitar el abuso de poder punitivo. En cuanto a la historia del derecho penal, esto se expresó en la idea de que no se puede considerar delito cualquier violación de la norma, sino solo aquella que cause una lesión real o un verdadero daño a un bien jurídico de un valor y seguridad respetable. El principio es parte de la modernización del derecho penal y, en esta medida, el abuso sistemático de poder puede reflejarse en el mal desarrollo de políticas y sistemas judiciales. Por esta razón, ha sido reconocido que el derecho penal es de última intervención, solo cuando otros métodos no son suficientes para proteger los bienes jurídicos.

Hoy en día, el principio de lesividad se encuentra contemplado en normativas legales de diferentes países, ya que es uno de los pilares de la justificación constitucional de la penalización. Es decir, es esencial para la legitimidad de la intervención punitiva del Estado, el principio de lesividad protege no solo los derechos fundamentales de las personas al

delimitar lo que debe ser punible o no, sino también la dignidad humana al preservar el individuo de la arbitrariedad sancionadora (Božilović & Nikolajević, 2022).

Del mismo modo, no solo protege la sociedad contra abusos y excesos estatales, sino que también lo hace efectivo, garantizando que las penas sean justas y proporcionadas y, en última instancia, que se pueda confiar en las instituciones jurídicas para administrar y distribuir justicia. En otras palabras, esto apoya tanto la cohesión social como el respeto por el derecho como un mecanismo para la resolución de conflictos en una sociedad democrática (Duharte, 2015).

2.2.1.4. La lesividad como límite a la potestad punitiva del Estado

En el ámbito del derecho penal, el principio de lesividad se establece como un límite a la potestad punitiva del Estado, lo que significa que el Estado solo tiene el poder de intervenir penalmente cuando una conducta provoca un daño o peligro real y efectivo a bienes jurídicos protegidos, tales como el derecho a la vida, libertad de reunión y asociación, a la propiedad privada, o a la nacionalidad. Esta restricción se encuentra fundamentada en la necesidad de evitar la penalización de conductas que no afecten a la sociedad de manera significativa (Ramírez, 2023).

El principio de lesividad busca evitar que el derecho penal se convierta en una herramienta de control excesivo sobre la sociedad, esta limitación es esencial para asegurar que el sistema penal no se utilice de manera arbitraria.(Ramírez, 2023).

Por ello, la lesividad funciona como una barrera que impide que el Estado imponga sanciones por conductas que no causen un daño significativo, en Ecuador, el principio de lesividad se base en lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual menciona en el artículo 12 de la declaración universal de derechos humanos:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Por lo tanto, el Estado debe evaluar cuidadosamente la magnitud del daño antes de intervenir penalmente, esto significa que, aunque una conducta sea moralmente reprochable, si no ocasiona un daño concreto o serio, no debe ser considerada delito. Así, el principio de lesividad es un mecanismo que garantiza que las sanciones sean justas y proporcionales a los daños causados (Guerra, 2017).

2.2.1.5. Análisis bibliográfico del principio de lesividad

El principio de lesividad es uno de los fundamentos más importantes dentro del derecho penal, ya que limita la potestad punitiva del Estado, evitando la criminalización de conductas que no afecten a bienes jurídicos protegidos. En el ámbito ecuatoriano, este principio está enraizado en la necesidad de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas, asegurando que las sanciones solo se apliquen cuando realmente exista un daño o peligro concreto (Ferraoli, 2012).

Existen diversas posturas doctrinales que han sido desarrolladas por autores del derecho penal, quienes abordan el principio de lesividad desde diferentes perspectivas. Las principales posturas se pueden agrupar en tres enfoques clave:

Enfoque Garantista

Los garantistas defienden que el principio de lesividad es una limitación esencial del poder punitivo del Estado, considerando que solo debe penalizarse aquello que afecta gravemente a los bienes jurídicos fundamentales. Para los garantistas, la intervención estatal en la esfera de los individuos debe ser mínima y proporcional. Un claro representante de esta postura es el filósofo y jurista Franz Von Liszt, quien destacó que el derecho penal no debe ser usado como herramienta de control social, sino como una medida para proteger la seguridad y el bienestar general de la sociedad (Andrade & Suarez, 2023).

Enfoque Utilitarista

Los utilitaristas, por su parte, entienden la lesividad desde una perspectiva más pragmática. En esta corriente, el principio de lesividad busca maximizar el bienestar social. El daño que una conducta cause a la sociedad es la clave para evaluar si una sanción penal es justa o no. Sin embargo, los utilitaristas también argumentan que el Estado debe tener el poder de sancionar incluso aquellas conductas que no produzcan un daño directo, pero que puedan generar un peligro futuro para la seguridad pública (Božilović & Nikolajević, 2022).

Enfoque Crítico

Los autores dentro del enfoque crítico ven el principio de lesividad con escepticismo, señalando que el principio de lesividad, aunque aparentemente orientado a proteger a los individuos de un abuso de poder, puede ser manipulado para justificar una intervención estatal desproporcionada. Argumentando, que las categorías de “lesividad” y “daño” son frecuentemente utilizadas de manera amplia o imprecisa, lo que abre la puerta a la tipificación de conductas que, en realidad, no suponen una amenaza real para la sociedad (Chugchilan, 2023).

2.2.1.6. Relación entre el principio de bien jurídico protegido y lesividad

La relación entre la lesividad y el bien jurídico protegido es intrínseca y fundamental en el Derecho Penal, la lesividad es, en esencia, el reflejo del daño o la puesta en peligro que una conducta ejerce sobre un bien jurídico. Un bien jurídico protegido es un valor o interés de la sociedad que el ordenamiento legal considera digno de protección penal, como la vida, la integridad física, la propiedad privada, el honor. Así, para que una acción sea considerada delito, no basta con que esté descrita en la ley, por lo contrario es indispensable que lesione o ponga en riesgo de forma relevante ese bien jurídico. Por lo tanto, se puede decir que la lesividad es la manifestación específica de la afectación al bien jurídico, y en tanto parece algo tan claro y, al mismo tiempo, tan ambiguo, su función como restricción precisa y legítima del alcance y de la interferencia del Derecho penal (Santander, Vaca, Castro, & Secaira, 2022).

También se reconoce que la lesividad debe derivar forzosamente en el hecho de que

únicamente cuando alguien ponga en riesgo o dañe realmente dicho bien se pueda sancionar tal accionar. En otras palabras, aunque sea razonable suponer que la moralidad de una acción como la falta de respeto por la vida de otro pueda ser condenada, la estructura procesal no lo permite. Esto también se puede ver en el hecho de que no importa, hasta cierto punto, que la propiedad de otra persona no sea significativamente puesta en riesgo según la forma en que la percibe la persona (Rojas, Comendador, & Guerra, 2020).

El derecho penal no tiene como fin principal castigar, sino prevenir la comisión de delitos y proteger los bienes jurídicos fundamentales para la sociedad, desde esta perspectiva, el principio de lesividad cumple un papel esencial, al exigir que la intervención del sistema penal solo se justifique cuando exista una lesión real o una amenaza concreta a dichos bienes. Esta finalidad se alinea con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, que determina como objetivos la regulación del poder punitivo del Estado, la observancia del debido proceso, la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas

Dicha relación entre el principio de lesividad y bienes jurídicos es relevante en términos de derechos humanos. Este principio está de acuerdo con los derechos del hombre y la individualidad, pues no hay castigo sin evidencia clara de que algún derecho de otros individuos ha sido lesionado. Por tal motivo, el derecho penal tiene una autoridad limitada de intervención, y de esta manera, respeta la integridad humana (Salguero, 2015).

2.2.2. Unidad 2: La Tipificación de la Asociación Ilícita y su Relación con el Principio de Lesividad

2.2.2.1. Origen y definición del delito de Asociación Ilícita

Según el criterio de Alarcón et al. (2019) El antecedente más antiguo de la Asociación Ilícita se encuentra en los primeros códigos penales de la antigüedad. Los estados antiguos ya habían reconocido la necesidad de cruzar un enfoque especial relativo a las agrupaciones de criminales organizados, y en Roma, han sido suprimidos primero y luego por las sociedades secretas que creían que podían socavar el orden de la comunidad. Sin embargo, dado que los conceptos de la organización y el delito han cambiado significativamente a lo largo de los siglos, la definición de la asociación delictiva también ha cambiado, adaptando a las nuevas realidades de la época.

En términos legales, la prioridad de la asociación delictiva es que se ha tipificado en muchos códigos penales contemporáneos, se puede castigar a cualquier persona que participe en una organización delictiva, aunque no haya cometido ese delito en particular, según lo establecido por la ley. Esto significa que es castigado por el mero hecho de la formación de la asociación, sin el delito demostrando que un crimen ya se ha cometido (Alarcón, Quito, Merchan, & Chamba, 2019).

La idea básica subyacente detrás del delito de asociación ilícita es proteger el orden público y otros bienes jurídicamente valiosos. El Estado intenta prevenir la actividad de las

organizaciones criminales, ya que amenaza la estabilidad de la sociedad desde un punto de vista económico y social (Merino, 2023).

Otra característica del delito es su prevención; en particular, el delito de asociación ilícita castiga el estado de la asociación, no la acción en sí. Según Vidal et al., esto “facilita la acción de la teoría general del delito ante organizaciones criminales que, por lo general, operan encubierta o clandestinamente”. Un ejemplo de esta ley es el artículo 370 del COIP del Ecuador, que declara que la “Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (Merino, 2023).

De esta manera, para (Cobo, 2023) con frecuencia, el delito de asociación ilícita se vincula a delitos complejos tales como narcotráfico, terrorismo, contrabando y crimen organizado; este hecho evidencia la necesidad de una acción global de los distintos niveles de justicia para combatir el crimen organizado. En tal sentido, el concepto de asociación ilícita demuestra el espíritu reactivo del derecho penal ante las organizaciones criminales y los delitos que amenazan el orden social.

2.2.2.2. El tipo penal de asociación ilícita en Ecuador

El Código Orgánico Integral Penal de 2014 supuso un cambio relevante en la regulación del delito de asociación ilícita, tipificado en el artículo 370 en el cual se estableció que el simple hecho de asociarse con fines delictivos, cuando los delitos previstos llevaran penas privativas de libertad menos a cinco años, era suficiente para configurar el delito. Además, se otorgó autonomía a la asociación ilícita como tipo penal, dicha autonomía resalta que cada participante puede ser sancionado solo por formar parte de la asociación, sin necesidad de que los delitos previstos lleguen a consumarse (Arias & Etcheverry, 2024).

Este cambio normativo está estrechamente relacionado con la adopción de la Constitución de 2008 y su modelo de Estado constitucional de derechos y justicia. La nueva normativa pone en tela de juicio si es legítimo sancionar penalmente una conducta antes del inicio del “iter criminis”, es decir, antes de que se materialicen actos delictivos concretos (Cobo, 2023).

2.2.2.3. Elementos constitutivos de delito en relación con el tipo penal de asociación ilícita según el COIP.

Conducta / ausencia de conducta

La ausencia de conducta en este tipo penal se configura cuando falta alguno de los elementos esenciales que tipifican la asociación ilícita, esto incluye, por ejemplo, los acuerdos puntuales para un solo delito (que serán coautoría o complicidad, no asociación ilícita), el mero conocimiento de la existencia del grupo sin una participación activa, o la ausencia de una voluntad real de permanencia y organización. En resumen, la falta de una unión estable y concertada con fines delictivos duraderos impide la configuración de este

delito autónomo (Arellano, 2020).

Los aspectos clave de esta conducta son:

- Pluralidad de miembros
- Finalidad delictiva
- Existencia de una asociación
- Vocación de permanencia

Ausencia de Conducta: Cuando no se cumple el tipo penal

- Inexistencia de un propósito delictivo común y estable
- Falta de libertad en la conducta (no hay delito si no hay voluntad o si la acción no es libre)

Tipicidad / ausencia de tipicidad

La tipicidad es un elemento del delito que implica la perfecta adecuación de una conducta humana a la descripción contenida en una norma penal. Por otro lado, la ausencia de tipicidad se produce cuando la conducta realizada no encaja de forma exacta o completa en la descripción que el tipo penal hace del delito, esto significa que falta alguno de los elementos objetivos o subjetivos exigidos por la norma.

Para la asociación ilícita, la ausencia de tipicidad se daría si, por ejemplo, los delitos que se pretenden cometer tienen una pena igual o superior a cinco años (lo cual podría encajar en delincuencia organizada, no asociación ilícita), si el acuerdo es puntual para un único delito sin vocación de permanencia, o si no existe una verdadera pluralidad de sujetos (Jiménez, Tipicidad y atipicidad, 2019).

Antijuridicidad / causas de justificación

Una vez que una conducta ha sido calificada como típica (es decir, se adecúa a la descripción de un delito en la ley), se debe analizar si es además antijurídica, esto significa que la conducta típica debe ser contraria al ordenamiento jurídico en su totalidad (Arias, López, & Proaño, 2022).

Las causas de justificación son situaciones o circunstancias excepcionales, reconocidas por el ordenamiento jurídico, que eliminan la antijuridicidad de una conducta típica, es decir, aunque una acción encaje perfectamente en la descripción de un delito, si se realizó bajo una causa de justificación, deja de ser ilícita y, por lo tanto, no se considera un delito (Arias, López, & Proaño, 2022).

El COIP establece las principales causas de justificación:

- Legítima Defensa
- Estado de Necesidad
- Cumplimiento de un deber legal

Culpabilidad / inculpabilidad

Se refiere al juicio de reproche personal que se hace de una conducta típica y antijurídica, para que una persona sea considerada culpable y por lo tanto, responsable penalmente, debe haber tenido la capacidad y la posibilidad de actuar de otra manera conforme a derecho (Jiménez, 2019).

De esto se desprenden los elementos de la culpabilidad:

- Imputabilidad
- Conocimiento de la Antijuridicidad
- Exigibilidad de otra conducta

Punibilidad / exclusión absoluta

La punibilidad se refiere a la posibilidad de aplicar una pena a una conducta que ya ha sido determinada como típica, antijurídica y culpable, en la mayoría de los casos, si una conducta cumple con los tres elementos anteriores (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), se considera punible. La punibilidad no es un elemento autónomo del delito en el sentido de que su ausencia siempre excluye la existencia del delito, más bien, es una condición para la imposición de la pena (Colina, 2021).

Por otro lado, las exclusiones absolutas son circunstancias especiales que a pesar de que una conducta es típica impiden la imposición de una pena, estas no anulan la existencia del delito, sino que impiden su castigo. Estas razones suelen basarse en motivos de política criminal o razones personales que el legislador considera más relevantes que la aplicación de la pena en un caso particular (Cobo, 2023).

La infracción conocida como asociación ilícita se establece cuando se forma un grupo compuesto por varias personas que, de forma coordinada y en conjunto, llegan a un acuerdo para llevar a cabo un objetivo que se considera ilegal según lo estipulado por la legislación vigente, es decir, la realización de actos delictivos. En un sentido, este tipo de acuerdo puede presentarse de manera explícita, lo que significa que se expresa de forma clara y directa. Esto puede realizarse mediante el uso de palabras o acciones que claramente evidencien la intención de establecer la agrupación en cuestión. Este tipo de acuerdo o pacto claramente no genera ninguna ambigüedad en relación con la firme intención de los miembros que lo componen de colaborar entre sí con el objetivo de llevar a cabo una actividad ilícita (Salgado, 2025).

Tabla 1 Elementos constitutivos de delito en relación con el tipo penal de asociación ilícita

Elemento del delito	Definición / Presencia	Ausencia / Exclusión
Conducta	Requiere una acción voluntaria y libre que refleje la integración activa en una asociación con vocación de permanencia y finalidad delictiva común.	No hay conducta si: falta la voluntad o libertad de actuar, o si el acuerdo es puntual (coautoría, no asociación ilícita), o si no hay unión estable con fin delictivo.

Tipicidad	La conducta debe encajar perfectamente en el tipo penal descrito: pluralidad de sujetos, vocación de permanencia y finalidad ilícita.	Se excluye si falta alguno de los elementos del tipo: acuerdo puntual, sin pluralidad real, o si los delitos corresponden más a delincuencia organizada.
Antijuridicidad	La conducta típica debe ser contraria al orden jurídico en su totalidad.	Excluida por causas de justificación como: legítima defensa, estado de necesidad, o cumplimiento de un deber legal (COIP).
Culpabilidad	Se requiere imputabilidad, conocimiento de la antijuridicidad y posibilidad de actuar conforme al derecho.	No hay culpabilidad si el sujeto carece de imputabilidad, ignoraba la ilicitud o no se le podía exigir otra conducta en esas circunstancias.
Punibilidad	Se refiere a la posibilidad de aplicar una pena una vez constatados los tres elementos anteriores.	La pena no se impone si existen exclusiones absolutas: razones de política criminal, circunstancias personales u otras excepciones legales, aunque haya delito.

Realizado por: Gallegos, C. & Orozco, F (2025)

Fuente: Elaboración propia

2.2.2.4. Determinación del bien jurídico protegido en la asociación ilícita Bien jurídico

El Derecho Penal tiene como objetivo principal salvaguardar los bienes jurídicos, entendiéndose por estos los elementos esenciales para el desarrollo individual y la convivencia social, como la vida, la libertad, la salud y la propiedad. Para lograr esto, busca prevenir que dichos bienes sean lesionados o puestos en peligro, por lo tanto, se considera indispensable que el Estado, mediante su facultad coercitiva, garantice su protección (Arias & Etcheverry, 2024).

El bien jurídico es un valor o interés primario y fundamental con el que la sociedad procura su existencia y evolución, al que la ley penal brinda protección, en ese sentido, su protección se convierte en un elemento para determinar la convivencia pacífica, el régimen jurídico, por la propia existencia del Estado (Rojas, Comendador, & Guerra, 2020).

Dentro de esta forma tratadistas como Von Liszt, consideraban que los bienes jurídicos provienen de lo social y le corresponde al Derecho reconocerlos, en tanto que Arturo Rocco, consideraba que la finalidad de el derecho radica en la protección de los bienes jurídicos, en cambio contrario a este último que pensadores como el alemán Günter Jakobs, afirma que el Derecho penal protege la vigencia de las normas y en nuestra región el profesor Eugenio Zaffaroni, sostiene que el bien jurídico no es exclusivo del derecho sino un bien de la vida humana, es decir que los bienes jurídicos provienen de fuera del derecho (Calispa, 2019).

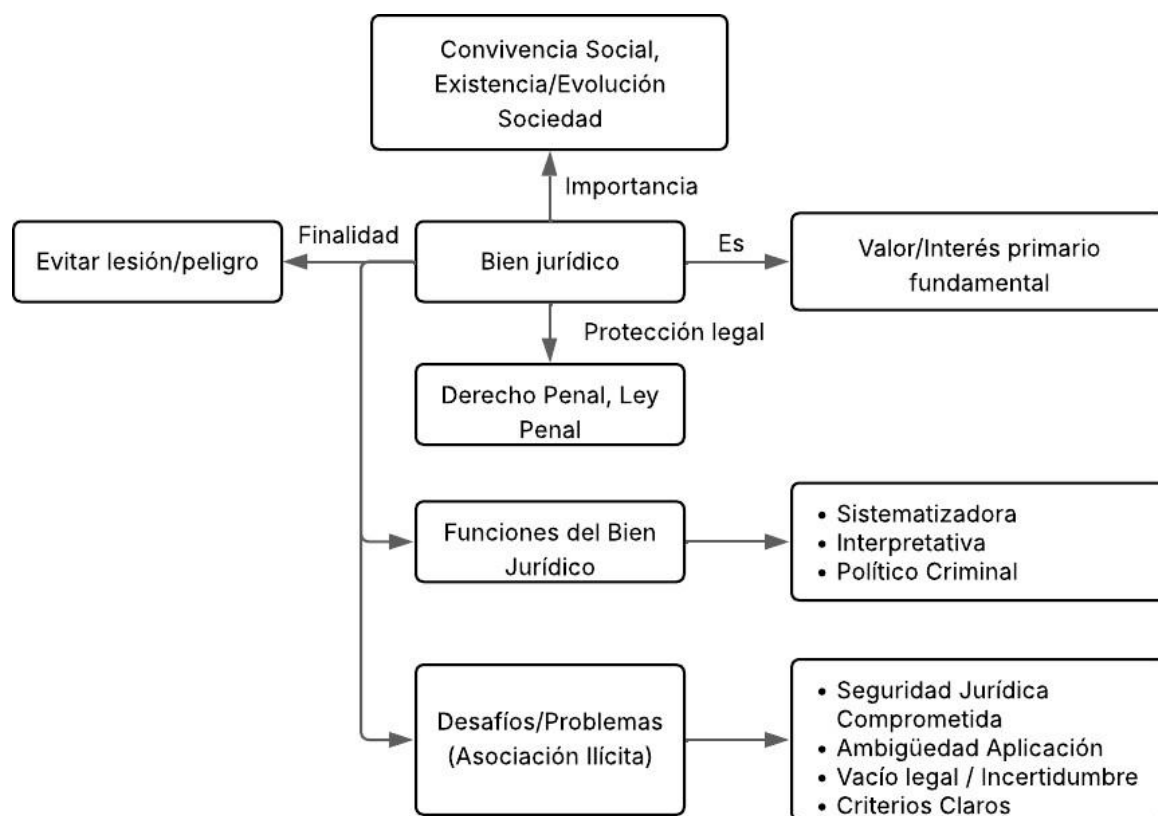
Se dice también que los bienes jurídicos cumplen una función sistematizadora, que

permite la división de los delitos conforme el tipo de bien jurídico que protege una función interpretativa de preceptos considerando el bien jurídico tutelado y, una función político criminal, pues ha de establecer los límites al legislador, pues al tipificar delitos, debe tener en cuenta que tipo de bien jurídico es que se pretende tutelar, lo que a su vez se puede interpretar también como el reflejo a las limitaciones del poder punitivo del Estado, para sancionar conductas más violentas que lesionen o pongan en riesgo los bienes jurídicos (Zaffaroni, 2018).

Además de aquello la seguridad jurídica también se ve comprometida debido a la ambigüedad en la aplicación de este tipo penal, dado que la asociación ilícita puede quedarse en una simple fase de planeamiento sin llegar a la ejecución de delitos concretos, generando un vacío legal, por lo cual la falta de criterios claros para determinar cuándo una agrupación constituye realmente una amenaza dificulta la aplicación del derecho, dejando margen para interpretaciones diversas que pueden afectar tanto a la persecución del delito como a los derechos individuales (Mariny, 2019).

En contraste, el derecho de asociación, que constituye uno de los pilares esenciales de cualquier sociedad que se considere democrática, se encuentra ante un desafío significativo cuando se analiza y se evalúa a la luz de este tipo de delito específico. Aunque la Constitución establece el derecho a la libre asociación con el propósito de actividades que sean legales, es importante reconocer que la frontera que separa una reunión que se considera legítima de una asociación que se clasifica como ilícita puede resultar ser extremadamente tenue y difícil de delinear claramente. Es suficiente que un grupo tenga como objetivo llevar a cabo actividades ilegales para que se considere que se está cometiendo un delito, esto pone de manifiesto la importancia de desarrollar criterios concretos que permitan prevenir violaciones a este derecho fundamental de los individuos, al mismo tiempo que se busca asegurar que se tomen las medidas adecuadas para impedir la proliferación del crimen organizado en la sociedad (Verdugo, 2019).

Figura 3. Bien jurídico



Realizado por: Gallegos, C. & Orozco, F (2025)

Fuente: Elaboración propia

2.2.2.5. El bien jurídico que protege el delito de asociación ilícita

El Estado en cumplimiento a sus propósitos de mantener la tranquilidad y la paz social ha considerado necesario a ciertos bienes sociales darles una protección jurídica, por la importancia que los mismos reviste y es entonces que mediante los órganos legislativos, se penaliza ciertas conductas, que pueden en determinado momento llegar a lesionar o poner en peligro de lesión estos bienes, a los cuales el Derecho penal los ha denominado bienes jurídicos. Se han ensayado tres vías para explicar el injusto en los delitos de organización como el tipo penal de asociación ilícita: así, en primer lugar el injusto está dado por el abuso del derecho de asociación, característico del tipo penal, es decir hay un quebrantamiento al ejercicio del derecho de libre asociación; en segundo lugar se manifiesta que los delitos de asociación ilícita presuponen una anticipación de la punibilidad, que solo puede ser legitimada de forma excepcional por la peligrosidad de las organizaciones criminales; y, se considera a los delitos de organización como aquellos que afectan bienes jurídicos

colectivos. El injusto específico de la organización delictiva se debe tener en cuenta desde la dimensión colectiva y desde la significación pública de su existencia (Bastidas, 2021).

La legitimación de la tutela de bien jurídico de las infracciones cometidas por las organizaciones criminales está dada en la infracción al derecho constitucional libertad de

asociación, es decir un abuso de este derecho. En cuanto a la anticipación nos ubica a la tipificación de los delitos cometidos por las organizaciones criminales, pues lo que se penaliza por aquello es la mera existencia de dicha organización y más exactamente la intervención en ella, por ello los delitos de organización se conciben como delitos de peligro abstracto (Granda & Herrero, 2019).

Se suele manifestar, que, mediante la tipificación del delito de asociación ilícita, se procura la protección de bienes jurídicos individuales como colectivos y se hace referencia a la seguridad pública que ponen en riesgo los delitos de organización (González, 2019).

2.2.2.6. Normativa relacionada con el principio de lesividad Constitución de la República del Ecuador (2008)

En base a lo descrito en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 424. en su segundo párrafo se menciona lo siguiente:

“La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De maneja relacionado, este enfoque constitucional con el principio de lesividad, el cual es fundamental en el sistema republicano y ampliamente conocido de manera internacional. Así, y a modo de ejemplo, diversos instrumentos de derechos humanos, como: el artículo 11.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 5 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 16 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y el artículo 1 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, subrayan la importancia de proteger la autonomía individual.

Por consiguiente, la convergencia entre la supremacía constitucional de los derechos humanos y el principio de lesividad refuerza la idea de que la intervención estatal solo es legítima cuando existe un daño real a un bien jurídico protegido.

Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano:

En sus primeros artículos, establece que el derecho penal es una acción de última ratio, es decir, que el castigo solo debe ser una medida subsidiaria ante la existencia de daño concreto o riesgo de daño.

Además, en el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal establece el principio de mínima intervención:

“La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales” (Código orgánico integral Penal , 2014)

El artículo 22 del mismo cuerpo normativo también menciona que:

“Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables” (Código orgánico integral Penal , 2014)
 Esto deja claro que el daño real o potencial es un requisito esencial para que un comportamiento se considere delictivo.

2.2.2.7.La asociación ilícita como delito en el COIP

La asociación ilícita en el COIP de Ecuador se encuentra tipificada en el artículo 370, que establece lo siguiente:

“Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años”

Elementos que configuran la asociación ilícita

Una investigación realizada por parte de Bastidas (2021) menciona que según el COIP los elementos que la configuran como un tipo penal son:

Tabla 2. Elementos objetivos de la asociación ilisita

SUJETOS		ACCIÓN VERBAL	SANCIÓN
ACTIVO	PASIVO		
Cualquier persona, pero tiene que ser dos o más	No se determina un sujeto en particular, por lo que se considera que puede ser el Estado y todas las personas	Asociarse con el fin de cometer delitos con sanción de pena privativa de menos de cinco años.	Pena privativa de libertad de tres a cinco años

Fuente: Bastidas (2021)

Realizado por: Elaboración propia (Gallegos y Hernández, 2025)

2.2.2.8. Interpretación doctrinal y legal de la asociación ilícita y su adecuación al principio de lesividad.

El derecho de asociación en forma libre y voluntaria se encuentra recogido en la Constitución de la República (2008) en el numeral 13 del artículo 66, que reconoce y garantiza el derecho a las personas a “asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”.

Frente a una posición como la que aquí se esgrime, ya algunos autores han hablado sobre la espiritualización de los bienes jurídicos y la imposición de una sanción muy lejana a la afectación de este. Debe considerarse la importancia garantista del principio de lesividad y ofensividad, que requiere la producción de un resultado, esto en contraposición a la penalización de conductas que no produzcan una lesión o por lo menos pongan en peligro concreto un bien jurídico, distando mucho de esta apreciación los delitos de peligro abstracto por la dificultad que se torna al momento de verificar la lesividad que este tipo de delitos sobre el bien jurídico tutelado por el derecho penal (Calispa, 2019).

La tipificación de la asociación ilícita en el catálogo de delitos en el ordenamiento jurídico pone de manifiesto la ampliación del ámbito del ius puniendi del Estado que no puede realizarse sin afectar el principio de lesividad. y sin que, a su respecto, puedan admitirse legitimaciones basadas en el supuesto peligro de afectación a los derechos y libertades que la forma democrática de derecho garantiza a los ciudadanos (Granizo, 2023).

El estricto cumplimiento del principio de lesividad contribuirá a evitar la proliferación en la tipificación de los delitos de peligro, de los cuales se dice, que inclusive los de peligro concreto ya de por sí prestan en ciertos casos una dificultad de evidenciar la lesividad a un bien jurídico y que merezcan la protección de la norma penal, con mayor razón podemos sostener, que el delito de asociación ilícita, a la luz de los postulados de este principio, es un delito carente de lesividad. “Es decir se tipifican conductas en las cuales el bien jurídico es impreciso o no está clara su importancia para merecer de tutela ya que no evidencia claramente el contenido lesivo de la conducta” (Guerra, 2017).

Por otro lado, se ha inclinado mayoritariamente la doctrina que el bien jurídico protegido por el delito de asociación ilícita es el “orden público”, conforme esta doctrina ya anteriormente expuesta, la lesividad de la conducta tendría una dificultad de poner en evidencia, por lo difusa del contenido del “orden público”, entonces nuevamente el estándar de lesividad no ha podido ser sustentado, pues no se considera lo suficientemente idónea para lesionar de manera significativa. Mas aun considerando que en la conducta típica deberá estar inmersa la lesividad, como un requisito para que al final pueda ser considerada como un delito (Merino, 2023).

Por los argumentos que se han señalado en líneas anteriores resulta cuestionable en nuestro sistema jurídico, la constitucionalidad del delito de asociación ilícita, por la incompatibilidad con los principios de legalidad y sobre todo el de lesividad, esto debido a que se penaliza el solo hecho de la existencia de asociación ilícita, no se requiere la existencia ni siquiera de la iniciación de la ejecución de actos preparatorios. (Asqui, 2023).

2.2.2.9. Posibles problemas de interpretación y aplicación de la lesividad en el tipo penal de asociación ilícita

Uno de los problemas más destacados es la tipificación preventiva que se realiza en el caso de asociación ilícita, ya que al tipificar como delito la simple asociación con la intención de cometer delitos, sin que necesariamente se haya materializado el daño, se corre el riesgo de vulnerar el principio de lesividad. La lesividad implica que debe haber un daño tangible o un peligro concreto, lo cual podría no cumplirse cuando la sanción se aplica antes de que se haya causado un daño directo (Chugchilan, 2023).

El delito de peligro abstracto, en donde no se requiere que el delito planificado por los miembros de la asociación se consuma efectivamente para que el delito de asociación ilícita se considere consumado. La lesividad o el daño al bien jurídico no es necesario para la tipificación del delito, ya que se sanciona por la mera existencia de la asociación con fines delictivos, y por ende esto plantea dificultades en la aplicación práctica del delito, ya que la

prueba de la existencia de la asociación, cuando no se ha cometido un crimen concreto, se vuelve compleja (Merino, 2023).

Otro de los problemas es el impacto en el derecho a la libertad de acción se argumenta que la tipificación del delito podría violar este derecho fundamental, ya que no solo se sancionan los actos ilícitos, sino la intención de cometerlos. Esto lleva a cuestionamientos sobre la legitimidad del castigo a las personas por asociarse con fines delictivos, antes de que se materialice cualquier delito (Merino, 2023).

2.2.3. Unidad 3: Aplicación entre la teoría y la práctica judicial

2.2.3.1. Garantías básicas del debido proceso Definición

El debido proceso se refiere a todas las garantías que resguardan a una persona involucrada en cualquier procedimiento legal. Estas garantías aseguran que, durante el desarrollo del proceso, se administre la justicia de forma correcta y completa, y que se protejan la libertad, la seguridad jurídica y la legalidad y justificación de las decisiones judiciales. (Sarango Aguirre, 2008)

Por tanto, es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), esto es el artículo 76, donde establece de manera clara las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso. En mencionado artículo abarca siete numerales donde el último contiene 13 literales relacionados con el derecho a la defensa. Algunas de estas garantías son:

1. *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*
2. *Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*
3. *En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

2.2.3.2. Fase y etapas procesales del procedimiento ordinario Fase de investigación previa

Esta fase se encuentra establecida en el artículo 580 el cual señala que “*En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa*” (Código orgánico integral Penal , 2014).

Las etapas del procedimiento ordinario se encuentran en el artículo 589 y son:

1. Instrucción
2. Evaluación y preparatoria de juicio
3. Juicio.

Instrucción

La etapa de instrucción se desarrolla desde el artículo 590 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en esta etapa la finalidad es determinar elementos de cargo y de descargo, dentro de la investigación que permitan formular cargos y finalizar con un dictamen acusatorio o abstentivo.

Evaluación y preparatoria de juicio

Esta etapa se encuentra desde el artículo 601 la cual tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, además de establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en el que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que sean considerados ilegales, delimitar los temas a debatir en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a los que llegan las partes (Código orgánico integral Penal , 2014).

Juicio

Esta etapa se encuentra en el artículo 608 y es el proceso comprendido entre el auto de llamamiento a juicio dictado por el juez de garantías penales y la fase final de la sentencia dictada por el tribunal, consiste en la audiencia de juicio oral, público y contradictorio, en la que las partes procesales, Fiscalía, acusación particular y defensa presentan sus pruebas y alegatos de manera directa a través de la oralidad al tribunal de juzgamiento (Yáñez, 2023).

2.2.3.3. Estudio de Caso

Análisis del caso R268-2013-J1171-2012: Jesús Patricio Jácome Toapanta Antecedentes del caso

Los hechos se remontan al año 2006, cuando la Policía Nacional encontró en un inmueble arrendado por el procesado varias piezas de automotores presuntamente robados, entre ellos un cajón de camión que correspondía a un automotor presuntamente robado. A partir de este hallazgo, se comunicó del mismo a la señora fiscal Dra. Roció Zambrano, quien solicitó al Juez Segundo Penal de Cotopaxi (hoy de Garantías Penales) la orden de allanamiento, el cual autorizo el mismo.

Dentro de este allanamiento se encontraron sinnúmero de objetos y partes de automotrices. Por tanto, en fecha 2 de julio del 2006, la señora fiscal inicia la instrucción fiscal, además solicitando orden de prisión preventiva en contra de Jesús Jácome Toapanta y Washington Mayo Iza el cual era propietario del inmueble que estaba en arriendo, por el delito de asociación ilícita sin determinación de participación.

El 3 de julio del mismo año, el juez califica la solicitud de inicio de instrucción fiscal y dispone la orden de prisión preventiva solo para Jesús Jácome Toapanta y niega la medida cautelar personal para Washington Mayo Iza argumentando que no existe indicios claros y precisos de su participación. Así, el 12 de octubre del 2006, la señora fiscal presenta dictamen que acusa al señor Jesús Jácome Toapanta en calidad de autor del delito de

asociación ilícita y auto de sobreseimiento para el señor Washington Mayo Iza.

Consecuentemente el 17 de noviembre de 2006, el juez dicta auto de llamamiento a juicio en contra de Jesús Jácome Toapanta y dicta auto de sobreseimiento definitivo a favor del señor Washington Mayo Iza. De mencionado auto no se ejerció ningún derecho a la impugnación ya sea por nulidad o apelación, esto por partes de ninguno de los sujetos procesales legitimados, dando así la figura de ejecutoria del auto por transcurso del tiempo.

Finalmente, el día 9 de abril del 2008, se dicta sentencia condenatoria para Jesús Jácome Toapanta en calidad de autor del delito de asociación ilícita, con pena privativa de libertad de 3 años y suspensión de derechos de ciudadanía por igual tiempo de la condena.

El condenado Jesús presentó un recurso de casación ante la primera sala de lo penal de la Corte Suprema de Justicia, la misma que deja sin lugar dicha casación por improcedente.

Por tanto, el 6 de septiembre de 2012 Jesús Patricio Jácome Toapanta, patrocinado por la abogada Ruth Noemí Toscano y el Dr. Mario Ochoa, presenta el recurso de revisión ante la Corte Nacional de Justicia, invocando las causales 4 y 6 del art. 360 del Código de Procedimiento Penal.

Posteriormente, durante la audiencia, desiste de la causal 4, quedando únicamente la causal número 6 como fundamento del recurso que no se comprobó conforme a derecho la existencia del delito de asociación ilícita. La defensa argumenta que el tipo penal de asociación ilícita requiere pluralidad de sujetos activos, lo cual no se cumplió en este caso, ya que Jácome Toapanta fue el único procesado y condenado. La Fiscalía General del Estado (delegado: Dr. José García Falconí) sostiene que hubo otros participantes, pero reconoce que en juicio solo fue procesado un acusado, sin impugnación del sobreseimiento a Mayo Iza.

Por tanto, el 27 de febrero de 2013 la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, mediante resolución No. 268-2013, acoge el recurso de revisión con base en el numeral 6 del art. 360 CPP y resuelve que no se comprobó conforme a derecho la existencia del delito, debido a que falta los elementos objetivos del tipo penal de asociación ilícita esto es la falta de pluralidad de sujetos activos. A demás de la inexistencia de prueba suficiente sobre una organización delictiva estructurada. En consecuencia, se declara la inocencia de Jesús Patricio Jácome Toapanta y se dispone su inmediata libertad.

Análisis

La decisión de la Corte Nacional se sustentó en el incumplimiento de los elementos objetivos del tipo penal de asociación ilícita, que exige como base una organización compuesta por varios sujetos, estructurada con jerarquía y con fines delictivos determinados. En este caso, al existir solo un procesado y no haberse demostrado la existencia de otros miembros, ni un acuerdo delictivo común, ni una estructura organizada, se rompió la base material del tipo penal. La Corte determinó que la Fiscalía no logró probar que existiera una agrupación con los rasgos mínimos exigibles para configurar la conducta punible.

Desde la perspectiva del principio de lesividad, la falta de acreditación de un daño o amenaza real a un bien jurídico fundamental impide justificar la intervención penal. La asociación ilícita se configura como un delito de peligro abstracto; sin embargo, ello no exime al órgano acusador de la obligación de demostrar, al menos, que existió una situación concreta que pusiera en riesgo bienes jurídicos relevantes. En este proceso, la ausencia de prueba sobre la existencia efectiva de una organización criminal evidenció una aplicación desproporcionada del derecho penal, contrariando el principio de mínima intervención y lesividad.

En este caso, la Fiscalía no logró acreditar que la supuesta agrupación delictiva existiera como tal. La ausencia de prueba sobre otros miembros activos, jerarquías internas o un propósito delictivo común imposibilita configurar la figura penal de asociación ilícita. Si bien se encontraron objetos relacionados con hechos ilícitos, ello no implica por sí solo la existencia de una organización criminal, sino que remite, en todo caso, a tipos penales distintos, como receptación, ocultamiento de cosas robadas o encubrimiento, siempre que se cumplan los requisitos específicos para su configuración. Aplicar la figura de asociación ilícita en un contexto como este implica extender el alcance del tipo penal más allá de lo permitido, lo cual no solo afecta la seguridad jurídica, sino que también desnaturaliza la función preventiva y racional del derecho penal.

En ese sentido, la Corte Nacional aplicó correctamente el estándar de motivación exigido por el debido proceso, al identificar que la sentencia condenatoria carecía de fundamentos suficientes para sustentar la existencia del delito y, por tanto, vulneraba el principio de lesividad. Por tanto, la utilización de tipos penales sin respetar sus exigencias estructurales produce respuestas punitivas arbitrarias y ajenas al deber de racionalidad que rige el sistema penal ecuatoriano, puesto que, la sola sospecha no puede constituirse en base legítima para una condena cuando no se ha comprobado, mediante evidencia suficiente, la afectación o el peligro real a bienes jurídicos protegidos.

En esta línea, la decisión adoptada por la Corte Nacional tiene un valor que trasciende el caso individual, al reafirmar el principio de lesividad como criterio insoslayable para sustentar la intervención penal. La declaración de inocencia de Jácome Toapanta no responde únicamente a una falla procesal, sino a una deficiencia sustantiva en la imputación penal. El derecho penal, en tanto limitador del poder punitivo del Estado, no puede operar en ausencia de prueba clara del riesgo o daño causado por la conducta que se pretende sancionar.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Enfoque de la investigación

La investigación se basó en un enfoque cuantitativo, ya que buscó analizar, comprender e interpretar la incidencia del principio de lesividad en el tipo penal de asociación ilícita en el marco jurídico ecuatoriano, integrando fuentes doctrinales, jurisprudenciales y opiniones de operadores de justicia.

3.2. Unidad de análisis

La investigación se llevó a cabo en la provincia de Chimborazo, donde se estudió las sentencias y resoluciones judiciales emitidas por jueces y tribunales en Ecuador que involucraron casos de asociación ilícita, evaluando cómo los jueces y fiscales interpretaron y aplicaron el principio de lesividad.

3.3. Métodos

3.3.1. Método dogmático:

Se empleó el método dogmático para analizar de manera sistemática los aspectos normativos, doctrinales relacionados con el principio de lesividad y su incidencia en el tipo penal de asociación ilícita en Ecuador. Este enfoque permitió definir y sistematizar conceptos clave, como la protección de bienes jurídicos esenciales y las limitaciones a la potestad punitiva del Estado. Además, se interpretó críticamente el marco normativo y la jurisprudencia ecuatoriana, evaluando su alineación con dicho principio. A través de este análisis, se identificaron inconsistencias, excesos o vacíos en la interpretación y aplicación del tipo penal, construyendo una perspectiva crítica fundamentada. El método dogmático también sirvió de base para contrastar las conclusiones doctrinales con las percepciones de jueces y fiscales, enriqueciendo el estudio desde una perspectiva teórica y práctica.

3.3.2. Método histórico-lógico:

Se utilizó el método histórico-lógico para analizar la evolución del principio de lesividad en el derecho penal y su influencia en la configuración del tipo penal de asociación ilícita en Ecuador. Este enfoque permitió examinar su desarrollo desde su origen teórico hasta su aplicación actual en el ámbito normativo y judicial ecuatoriano, identificando factores históricos, sociales y jurídicos que moldearon su interpretación. A través de este análisis, se contextualizó su estado actual y su relevancia para limitar la potestad punitiva del Estado. Además, se evaluó cómo esta evolución impactó en la regulación del delito de asociación ilícita, destacando continuidades y cambios. Este enfoque explicó la importancia del principio en la protección de bienes jurídicos esenciales y derechos fundamentales.

3.3.3. Método jurídico-doctrinal:

Se utilizó el método jurídico-doctrinal para analizar las posiciones legales y doctrinales sobre el principio de lesividad y su impacto en el tipo penal de asociación ilícita en Ecuador.

Este enfoque permitió examinar normativas, doctrinas y jurisprudencias relevantes,

identificando cómo diferentes corrientes jurídicas conceptualizaron este principio y su función en limitar la potestad punitiva del Estado. Además, se evaluó cómo estas perspectivas influyeron en la interpretación y aplicación del tipo penal en la práctica judicial ecuatoriana. Al contrastar fundamentos teóricos con prácticas reales, este método contribuyó a generar conclusiones científicamente válidas, ofreciendo una visión integral y crítica del objeto de estudio.

3.3.4. Método estudio de caso:

Se utilizó el método de estudio de caso para analizar de forma detallada la aplicación del principio de lesividad en el tipo penal de asociación ilícita en Ecuador, examinando casos concretos que permitieron relacionar la teoría jurídica con la práctica judicial. Este enfoque facilitó un análisis crítico de la jurisprudencia y decisiones judiciales relevantes, así como de las experiencias de jueces y fiscales en la interpretación de este principio. A partir de esta reflexión, se identificaron las implicaciones prácticas del principio de lesividad en la protección de derechos fundamentales y bienes jurídicos esenciales. El método permitió obtener información confiable y contextualizada, destacando aciertos e inconsistencias en su aplicación, para proponer mejoras que armonizaran la teoría con la práctica.

3.4. Enfoque de la investigación

El enfoque fue cuantitativo, lo que permitió examinar el problema jurídico mediante la recopilación de información obtenida a partir de observaciones, revisión de doctrinas jurídicas, análisis normativo y jurisprudencial, y encuestas con expertos en derecho penal.

El estudio se centró en un análisis exhaustivo sobre cómo el principio de lesividad, que exige la existencia de un daño concreto o peligro real para bienes jurídicos protegidos, influye en la configuración del tipo penal de asociación ilícita considerando su fundamento teórico y su aplicación práctica en el sistema judicial ecuatoriano. A través de esta metodología, se buscó profundizar en las posibles tensiones entre este principio y el diseño legislativo del delito. Este enfoque resultó idóneo para abordar el problema desde una perspectiva crítica y argumentativa, priorizando el análisis conceptual sobre el estadístico.

3.5. Tipo de investigación

3.5.1. Investigación dogmática

Se encargó del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico.

3.5.2. Investigación histórica jurídica

Se encargó de estudiar la evolución histórica del Derecho, el origen y desarrollo de las instituciones jurídicas; analizó las normas, reglas, costumbres, tradiciones, etc., en las diferentes etapas del desarrollo social.

3.6. Diseño de investigación

El diseño de la investigación fue no experimental, debido a que no se requirió manipulación de variables, sino un análisis profundo de fenómenos jurídicos existentes. Este diseño fue el más adecuado debido a la naturaleza de los objetivos planteados.

3.7. Población y muestra

3.7.1. Población

La población de esta investigación estuvo constituida por los profesionales del derecho del ámbito público y privado involucrados en la aplicación del principio de lesividad en los casos de asociación ilícita en Ecuador. Esto incluyó a fiscales y abogados especializados en derecho penal, cuyas experiencias fueron relevantes para el análisis del tipo penal de asociación ilícita. En particular, se tomó como referencia la provincia de Chimborazo, dada su diversidad de casos relacionados con este principio, especialmente dentro de su sistema judicial.

3.7.2. Muestra

La muestra de esta investigación fue no probabilística y se seleccionó en función de la disponibilidad de los participantes dentro de la población objetivo. Se previó la participación de 12 fiscales y 28 abogados especializados en derecho penal y otras ramas de la provincia de Chimborazo.

3.8. Técnicas e instrumentos de investigación

3.8.1. Técnica

La técnica de investigación utilizada en el presente trabajo fue la encuesta estructurada, que permitió obtener información detallada y concreta de todos los participantes.

3.8.2. Instrumento de investigación

Para esta investigación, se empleó un instrumento que permitió recopilar datos cuantitativos relevantes, como lo es la encuesta basada en un cuestionario sobre la incidencia del principio de lesividad en el tipo penal de asociación ilícita en Ecuador. Este enfoque permitió explorar las perspectivas, interpretaciones y criterios empleados en la práctica judicial, profundizando en aspectos subjetivos y técnicos que no se reflejaron en documentos oficiales. Dicho cuestionario contenía preguntas claras y concisas que facilitaron la tabulación y análisis de los datos obtenidos.

3.9. Técnicas para el tratamiento de información

Contempla 6 fases:

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis de las encuestas

4.1.1. Datos socio gráficos

Tabla 3. Información sociodemográfica

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	18	45%
Masculino	22	55%
Total general	40	100%
Formación		
Maestría	24	60%
Título de tercer nivel	16	40%
Total general	40	100%
Ejercicio profesional		
Abogada	14	35%
Abogada	3	8%
Abogado	18	45%
Fiscal	5	13%
Total general	40	100%
Especialización		
Civil	1	4%
Constitucional	8	33%
Constitucional	1	4%
Penal	14	58%
(en blanco)		0%
Total general	24	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de libre ejercicio y fiscales de Riobamba

Realizado por: Elaboración propia (Gallegos y Hernández, 2025)

Análisis e interpretación

En cuanto a la variable sexo, se observa que el 55% de los participantes son de sexo masculino ($n=22$), mientras que el 45% son de sexo femenino ($n=18$). Esto indica una ligera prevalencia de hombres en la muestra, aunque la diferencia no es significativa.

Respecto a la formación académica, la mayoría de los encuestados poseen estudios de maestría, representando el 60% de la muestra ($n=24$), mientras que el 40% ($n=16$) tiene un título de tercer nivel como su máximo grado académico. Este resultado sugiere un alto nivel de formación profesional entre los participantes.

En relación con el ejercicio profesional, la categoría más frecuente es la de "Abogado", con un 45% ($n=18$), seguida por la de "Abogada" con un 35% ($n=14$). Se identifica una redundancia en la categoría de "Abogada" ($n=3$, 8%), lo que podría indicar un error en la clasificación o en el registro de datos. El 13% de la muestra ($n=5$) se desempeña

como fiscal.

Sobre la especialización, los datos muestran que la mayoría de los profesionales se han especializado en Derecho Penal (58%, n=14), seguido por Derecho Constitucional (33%, n=8). El área Civil cuenta con la menor representación, con solo un individuo (4%). Es importante señalar que la base total de esta categoría es de 24 personas, lo que sugiere que solo una parte de la muestra total ha reportado algún tipo de especialización.

En general, los datos revelan un predominio de hombres, una alta proporción de profesionales con estudios de maestría, y una preferencia por el ejercicio de la abogacía sobre la función fiscal. Asimismo, la especialización en Derecho Penal es la más común entre quienes han reportado un área específica de estudio.

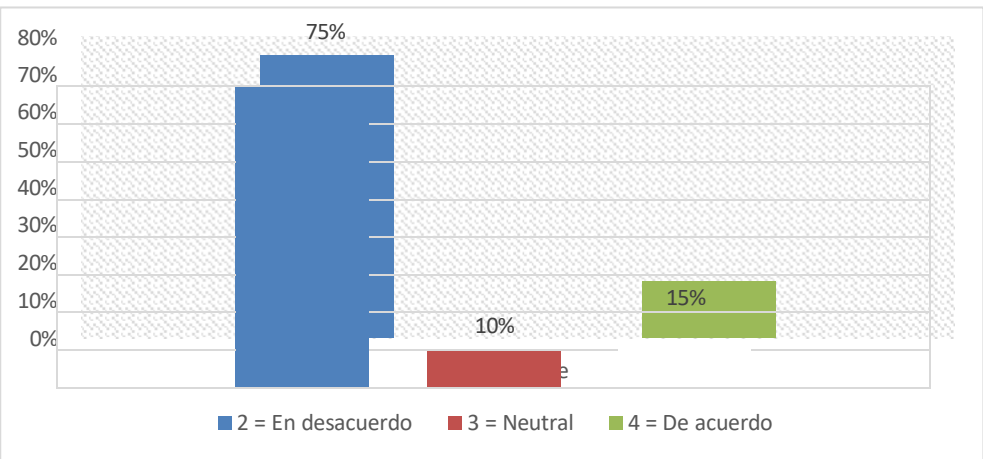
Pregunta No.1: ¿Considera usted que el principio de lesividad se encuentra reconocido en la normativa penal ecuatoriana?

Tabla 4. Principio de lesividad reconocido en la normativa penal ecuatoriana

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	30	75%
Neutral	4	10%
De acuerdo	6	15%
Total general	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de libre ejercicio y fiscales de Riobamba
Realizado por: Elaboración propia (Gallegos y Hernández, 2025)

Gráfico 1. Principio de lesividad reconocido en la normativa penal ecuatoriana



Fuente: Tabla 2
Realizado por: Elaboración propia (Gallegos y Hernández, 2025)

Análisis e interpretación

Los resultados muestran que la mayoría de los participantes, equivalente al 75% (n=30), manifiestan estar en desacuerdo con la afirmación de que dicho principio se encuentra reconocido en la normativa penal del país. Este resultado evidencia una percepción

generalizada de que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no garantiza plenamente el principio de lesividad, el cual establece que una conducta solo debe ser sancionada penalmente cuando lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos.

Por otro lado, un 10% de los encuestados (n=4) adopta una postura neutral, lo que indica que estos individuos no tienen una opinión definida sobre el tema o consideran que su reconocimiento en la normativa penal no es ni completamente claro ni inexistente.

Solo el 15% de los participantes (n=6) está de acuerdo con que el principio de lesividad se encuentra reconocido en la normativa penal ecuatoriana. Esta minoría podría interpretar que el marco legal vigente sí contempla, al menos de manera implícita, este principio en algunas disposiciones normativas.

En conclusión, la distribución de respuestas evidencia un predominio de opiniones críticas respecto al reconocimiento del principio de lesividad en el derecho penal ecuatoriano. La alta proporción de encuestados en desacuerdo sugiere que existe una percepción generalizada de que la normativa penal podría estar regulando conductas sin una afectación real a bienes jurídicos protegidos, lo que abre el debate sobre la necesidad de reformas legislativas para fortalecer este principio en el sistema penal del país.

Pregunta No.2: ¿Considera que el principio de lesividad es un elemento fundamental en la configuración de los tipos penales?

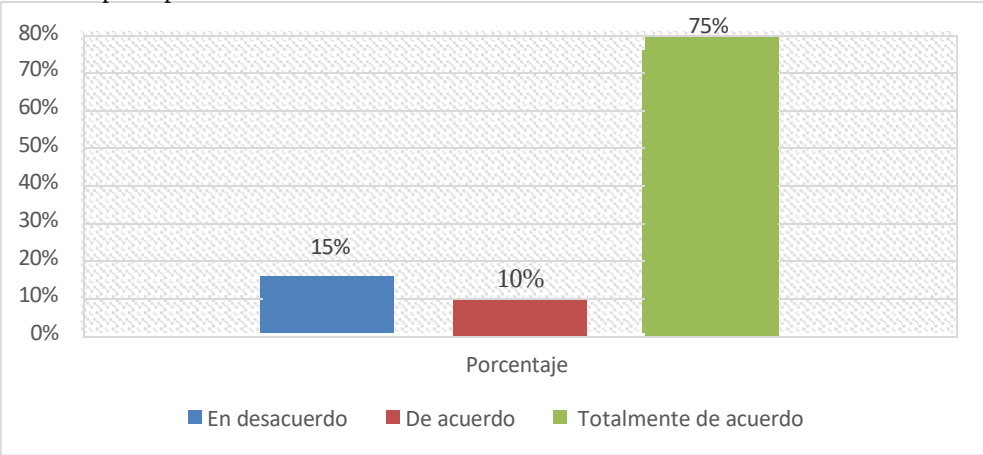
Tabla 5. El principio de lesividad es un elemento fundamental

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	6	15%
De acuerdo	4	10%
Totalmente de acuerdo	30	75%
Total general	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de libre ejercicio y fiscales de Riobamba

Realizado por: Elaboración propia (Gallegos y Hernández, 2025)

Gráfico 2. El principio de lesividad es un elemento fundamental



Fuente: Tabla 3

Realizado por: Elaboración propia (Gallegos y Hernández, 2025)

Análisis e interpretación

Los resultados indican que una gran mayoría de los participantes, representando el 75% de la muestra (n=30), se encuentra totalmente de acuerdo con que el principio de lesividad es un elemento fundamental en la configuración de los tipos penales. Este hallazgo evidencia un alto grado de consenso respecto a la necesidad de que la tipificación penal se base en la afectación real a bienes jurídicos protegidos, evitando sancionar conductas que carezcan de relevancia lesiva.

Por otro lado, el 10% de los encuestados (n=4) manifiesta estar de acuerdo con la afirmación, lo que indica que, si bien no presentan una convicción absoluta, reconocen la importancia del principio de lesividad dentro del derecho penal.

En contraste, un 15% de los participantes (n=6) expresa su desacuerdo con la premisa, lo que sugiere que una minoría considera que la tipificación penal puede fundamentarse en otros principios, o bien que el principio de lesividad no debe ser un criterio excluyente en la configuración de los delitos.

En conclusión, los datos reflejan un consenso mayoritario sobre la relevancia del principio de lesividad en la estructuración de los tipos penales, con un 85% de los encuestados (n=34) manifestando algún grado de acuerdo con esta afirmación. Esto refuerza la idea de que, dentro del ámbito jurídico, existe una percepción generalizada sobre la necesidad de que la intervención penal se limite a conductas que generen una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos protegidos, en concordancia con los postulados del derecho penal garantista.

Pregunta No.3: ¿El principio de lesividad está presente en la configuración del tipo penal de asociación ilícita?

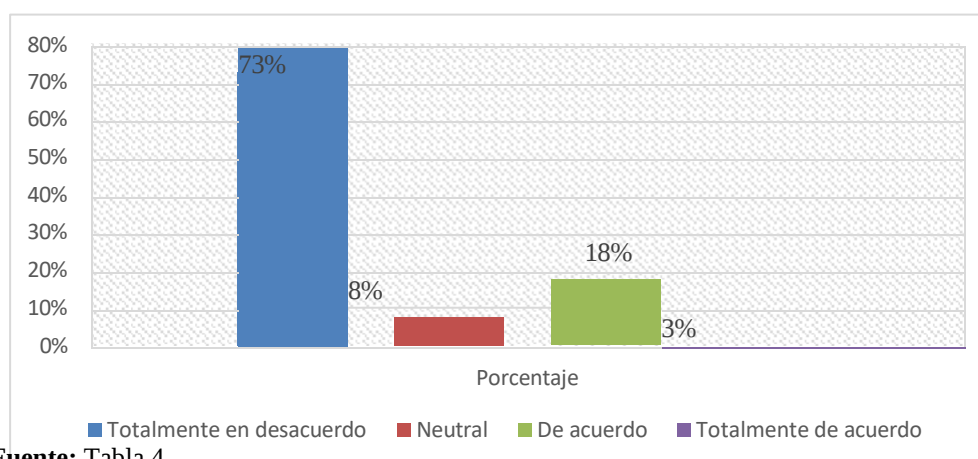
Tabla 6. Lesividad está presente en la configuración del tipo penal de asociación ilícita

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	29	73%
Neutral	3	8%
De acuerdo	7	18%
Totalmente de acuerdo	1	3%
Total general	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de libre ejercicio y fiscales de Riobamba

Realizado por: Elaboración propia (Gallegos y Hernández, 2025)

Gráfico 3. Lesividad está presente en la configuración del tipo penal de asociación ilícita



Fuente: Tabla 4

Realizado por: Elaboración propia (Gallegos y Hernández, 2025)

Análisis e interpretación

Los resultados reflejan que la mayoría de los participantes, un 73% (n=29), se encuentra totalmente en desacuerdo con la afirmación de que el principio de lesividad está presente en la configuración de este tipo penal. Este alto porcentaje indica una percepción ampliamente compartida de que la regulación vigente de la asociación ilícita podría no ajustarse plenamente a los principios del derecho penal garantista, en particular a la exigencia de que toda conducta sancionada implique una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico.

Un 8% de los encuestados (n=3) adopta una postura neutral, lo que sugiere que estos participantes consideran que la normativa podría presentar elementos tanto a favor como en contra del principio de lesividad o que, simplemente, no tienen una opinión definida al respecto.

Por otro lado, un 18% (n=7) está de acuerdo con que el principio de lesividad sí está presente en la tipificación de la asociación ilícita, mientras que un 3% (n=1) está totalmente de acuerdo con esta afirmación. Aunque representan una minoría dentro de la muestra, estos resultados evidencian que algunos encuestados perciben que el tipo penal en cuestión cumple con el requisito de afectar o poner en riesgo bienes jurídicos protegidos.

En conclusión, la distribución de respuestas indica un amplio rechazo a la idea de que el tipo penal de asociación ilícita respete el principio de lesividad, con un 73% en total desacuerdo y solo un 21% manifestando algún grado de acuerdo. Estos resultados sugieren la existencia de preocupaciones sobre la configuración del delito, lo que podría derivar en cuestionamientos acerca de su compatibilidad con los principios del derecho penal moderno y la necesidad de eventuales reformas legislativas para garantizar su coherencia con el principio de lesividad.

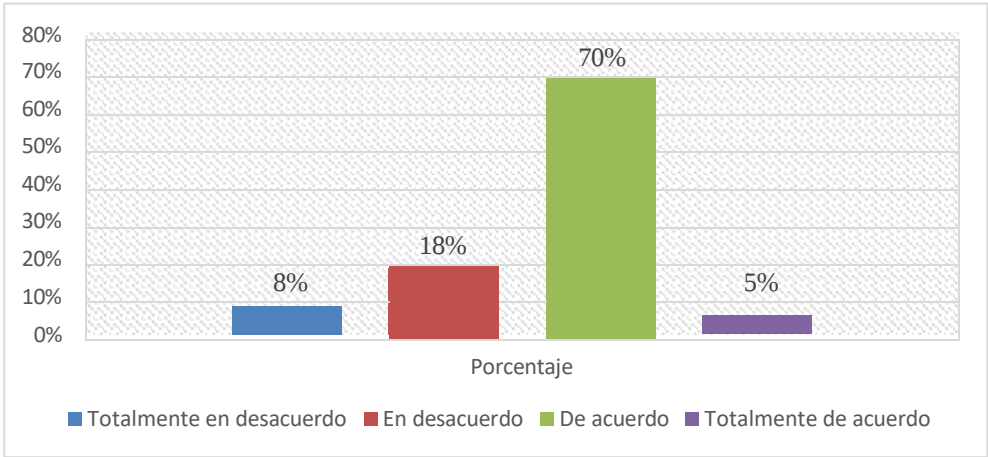
Pregunta No.4: ¿Cree que el delito de asociación ilícita sanciona conductas sin una afectación clara a bienes jurídicos?

Tabla 7. Delito de asociación ilícita sanciona conductas

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	8%
En desacuerdo	7	18%
De acuerdo	28	70%
Totalmente de acuerdo	2	5%
Total general	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de libre ejercicio y fiscales de Riobamba
Realizado por: Elaboración propia (Gallegos y Hernández, 2025)

Gráfico 4. Delito de asociación ilícita sanciona conductas



Fuente: Tabla 5
Realizado por: Elaboración propia (Gallegos y Hernández, 2025)

Análisis e interpretación

Los resultados indican que la gran mayoría de los participantes, un 70% (n=28), está de acuerdo con la afirmación, mientras que un 5% adicional (n=2) está totalmente de acuerdo, lo que en conjunto representa un 75% de la muestra. Este alto porcentaje sugiere que existe una percepción generalizada de que la normativa penal vigente en relación con la asociación ilícita podría criminalizar conductas sin una vinculación clara con la afectación de bienes jurídicos, lo que contravendría el principio de lesividad.

Por otro lado, un 18% de los encuestados (n=7) manifiesta estar en desacuerdo con esta afirmación, mientras que un 8% (n=3) está totalmente en desacuerdo, lo que en conjunto representa un 26% de la muestra. Este grupo considera que el tipo penal de asociación ilícita sí se ajusta al principio de lesividad, implicando que la conducta sancionada conlleva una afectación real o potencial a bienes jurídicos protegidos.

En conclusión, los datos reflejan una mayoría significativa (75%) de encuestados que perciben que el delito de asociación ilícita podría sancionar conductas sin una afectación

clara a bienes jurídicos, lo que podría sugerir una preocupación respecto a la legitimidad y alcance de este tipo penal. La menor proporción de respuestas en desacuerdo indica que existe una minoría que considera que el tipo penal está correctamente delimitado en términos de afectación de bienes jurídicos. Estos hallazgos podrían ser un insumo relevante para futuras discusiones académicas y jurídicas sobre la adecuación del tipo penal de asociación ilícita a los principios del derecho penal garantista.

Pregunta No. 5: ¿Garantizaría la correcta aplicación del principio de lesividad un control adecuado del poder punitivo del Estado en Ecuador?

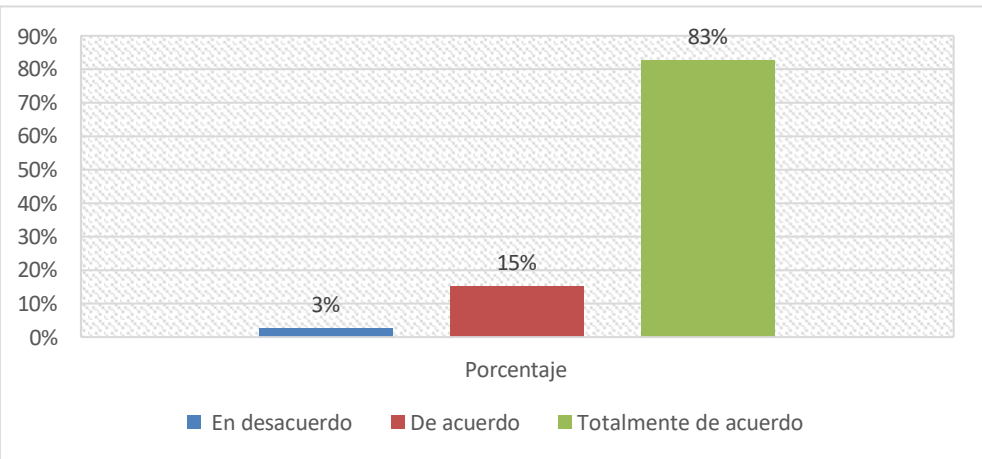
Tabla 8. Correcta aplicación del principio de lesividad

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	1	3%
De acuerdo	6	15%
Totalmente de acuerdo	33	83%
Total general	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de libre ejercicio y fiscales de Riobamba

Realizado por: Elaboración propia (Gallegos y Hernández, 2025)

Gráfico 5. Correcta aplicación del principio de lesividad



Fuente: Tabla 5

Realizado por: Elaboración propia (Gallegos y Hernández, 2025)

Análisis e interpretación

Los resultados reflejan un **amplio consenso** en torno a esta afirmación, dado que el 83% de los participantes (n=33) está totalmente de acuerdo, mientras que un 15% adicional (n=6) está de acuerdo. En conjunto, estos datos muestran que un 98% de la muestra considera que una adecuada regulación y limitación del ejercicio del poder punitivo es un factor determinante para la correcta aplicación del principio de lesividad. Este hallazgo respalda la idea de que el derecho penal debe intervenir únicamente cuando exista una lesión o puesta

en peligro real de bienes jurídicos protegidos, evitando el uso desproporcionado de la sanción penal.

Por otro lado, solo un 3% de los encuestados (n=1) manifestó estar en desacuerdo con la afirmación, lo que representa un porcentaje marginal dentro de la muestra. Este resultado sugiere que prácticamente no existen posturas que nieguen la relación entre el control del poder punitivo y la correcta aplicación del principio de lesividad.

En conclusión, los datos evidencian un alto grado de consenso en torno a la importancia de establecer mecanismos de control sobre el poder punitivo del Estado como un requisito fundamental para garantizar la aplicación efectiva del principio de lesividad en el sistema penal ecuatoriano. Estos resultados pueden servir como base para futuras discusiones sobre la necesidad de reformas normativas y políticas públicas que aseguren una intervención penal proporcional y justificada, evitando el uso excesivo del derecho penal en situaciones donde no exista una real afectación a bienes jurídicos protegidos.

4.2. Discusión

El principio de lesividad en el derecho penal establece que solo deben ser sancionadas aquellas conductas que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos protegidos, actuando como un límite al poder punitivo del Estado. En el contexto ecuatoriano, este principio cobra relevancia en la interpretación y aplicación del tipo penal de asociación ilícita, tipificado en el artículo 370 del COIP. La presente investigación tiene como objetivo analizar cómo incide el principio de lesividad en la configuración y aplicación de este delito, evaluando si su uso en el sistema judicial se alinea con la protección de bienes jurídicos esenciales y el respeto a los derechos constitucionales.

El análisis del estado del arte revela que no existen investigaciones previas idénticas en Ecuador, pero sí trabajos similares que abordan el principio de lesividad en diferentes contextos jurídicos. Por ejemplo, Wendy Peña González (2019) analizó en España el delito de enaltecimiento del terrorismo, concluyendo que su configuración legal puede utilizarse para controlar opiniones disidentes, en lugar de proteger un bien jurídico real. Francisco Xavier Vega Rivera (2020) estudió la falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador, evidenciando interpretaciones judiciales radicales que ignoran dicho principio. En Argentina, Lugo Pablo Martín (2019) analizó la colisión entre el principio de lesividad y el delito de asociación ilícita, sugiriendo la necesidad de una reforma legal para alinearlos con los derechos fundamentales. Estos estudios destacan la importancia de aplicar el principio de lesividad para limitar la criminalización excesiva y proteger derechos fundamentales.

Para comprender la situación en Ecuador, se realizaron encuestas a abogados y fiscales de Riobamba, recolectando datos sobre sus percepciones acerca del reconocimiento y aplicación del principio de lesividad en el delito de asociación ilícita. Los resultados revelan que el 75% de los encuestados considera que el principio de lesividad no está reconocido en la normativa penal ecuatoriana, lo que sugiere una percepción generalizada de que el sistema

jurídico no garantiza plenamente este principio. Además, el 73% de los participantes opinó que el principio de lesividad no está presente en la configuración del tipo penal de asociación ilícita, lo que plantea preocupaciones sobre su constitucionalidad y legitimidad en el derecho penal ecuatoriano.

Este alto nivel de desacuerdo sugiere una percepción crítica respecto al uso del derecho penal para sancionar conductas que no afectan claramente bienes jurídicos protegidos, lo que podría llevar a una criminalización desproporcionada. La ambigüedad en la tipificación del delito de asociación ilícita también se refleja en las respuestas de los encuestados, quienes consideran que esta normativa permite interpretaciones amplias y arbitrarias. Esto coincide con las conclusiones de Silvana Abigail Morocho Calva (2022), quien señaló que la configuración actual de este delito genera incertidumbre jurídica y afecta el principio de legalidad.

El principio de lesividad es fundamental para garantizar la proporcionalidad y legitimidad de la intervención penal. Los resultados muestran que el 75% de los encuestados considera que el delito de asociación ilícita sanciona conductas sin una afectación clara a bienes jurídicos, lo que cuestiona su conformidad con el derecho penal garantista. Este hallazgo evidencia una preocupación sobre el uso excesivo del poder punitivo del Estado y refuerza la necesidad de que la configuración de los tipos penales se base en una afectación real o potencial a bienes jurídicos protegidos.

Las opiniones recabadas de profesionales del derecho y fiscales también revelan desafíos en la aplicación práctica del principio de lesividad en el tipo penal de asociación ilícita. La mayoría coincidió en que la tipificación actual es ambigua y permite interpretaciones extensivas, lo que podría violar derechos fundamentales como la libertad de asociación y el debido proceso. Esta percepción sugiere que la práctica judicial enfrenta dificultades para aplicar coherentemente el principio de lesividad, afectando la seguridad jurídica y generando preocupación sobre la constitucionalidad de este tipo penal.

A nivel constitucional, la ambigüedad en la configuración del delito de asociación ilícita podría considerarse inconstitucional, ya que vulnera el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica garantizados en la Constitución ecuatoriana. La percepción generalizada de los encuestados de que este delito no respeta el principio de lesividad refuerza la necesidad de revisar su tipificación para alinearla con los principios fundamentales del derecho penal moderno. Esto es particularmente relevante en un sistema penal garantista, donde se exige precisión normativa y proporcionalidad en la aplicación de sanciones.

Ante los resultados obtenidos, surge la necesidad de una reforma legislativa que aclare la configuración del delito de asociación ilícita, alineándola con el principio de lesividad y los estándares del derecho penal garantista. Esto implica delimitar de manera precisa las conductas sancionables y exigir una afectación real o potencial a bienes jurídicos protegidos. Además, se recomienda incorporar criterios interpretativos en la jurisprudencia para asegurar una aplicación proporcional y coherente de las sanciones, evitando así la criminalización de

conductas que no lesionan bienes jurídicos esenciales.

La aplicación coherente del principio de lesividad contribuiría a limitar el poder punitivo del Estado, promoviendo un sistema penal más justo y respetuoso de los derechos fundamentales en Ecuador. Los datos sugieren que existe un amplio consenso sobre la necesidad de establecer mecanismos de control sobre el ejercicio del poder punitivo para garantizar la aplicación efectiva de este principio. Esto también se refleja en el hecho de que el 98% de los encuestados considera que la correcta aplicación del principio de lesividad permitiría un control adecuado del poder punitivo en Ecuador.

La investigación evidencia una percepción crítica sobre la configuración del tipo penal de asociación ilícita en Ecuador y su posible contradicción con el principio de lesividad. Los resultados sugieren que la tipificación actual puede llevar a una criminalización excesiva y vulnerar derechos constitucionales, lo que justifica la necesidad de reformas legislativas, la incorporación de criterios más claros y precisos contribuiría a garantizar una intervención penal proporcional y justificada.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

El principio de lesividad es uno de los pilares que legitiman el ejercicio del ius puniendi en un Estado democrático, pues limita la intervención penal únicamente a aquellas conductas que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos esenciales. Se puede decir que dicho principio le otorga al derecho penal un espíritu garantista, al exigir que solo se sancionen actos que vulneren derechos constitucionalmente protegidos. Sin embargo, el delito de asociación ilícita, tal como está previsto en el ordenamiento penal ecuatoriano, contradice este fundamento al permitir la sanción de vínculos asociativos sin necesidad de probar una afectación concreta, lo cual amplía de forma desproporcionada el margen de actuación del poder punitivo y vulnera principios como la legalidad, la proporcionalidad y la mínima intervención, comprometiendo así la legitimidad del derecho penal en un sistema de garantías.

La configuración actual del tipo penal de asociación ilícita no responde a los parámetros exigidos por el principio de lesividad, al permitir que se penalice la sola acción de asociarse entre personas sin la necesidad de probar una afectación real o inminente a bienes jurídicos. Esta ambigüedad vulnera el principio de legalidad y da lugar a una criminalización anticipada que contradice los postulados del derecho penal garantista, donde se sancionan actos concretos y no meras suposiciones o afinidades personales.

El diseño del delito de asociación ilícita, al carecer de un vínculo claro con la afectación a bienes jurídicos protegidos, se convierte en un instrumento que puede ser utilizado de forma desproporcionada por el Estado. Ello contradice el principio de lesividad y coloca en riesgo derechos fundamentales como la libertad de asociación, la seguridad jurídica y el debido proceso, lo cual exige un replanteamiento normativo y doctrinal del alcance y contenido de dicho tipo penal.

5.2 Recomendaciones

Se recomienda que el legislador ecuatoriano establezca taxativamente el principio de lesividad en la normativa, reconociéndolo como un criterio fundamental para la configuración y aplicación de todos los tipos penales. Este principio debe actuar como límite frente al poder punitivo, garantizando que ninguna conducta sea penalizada si no afecta de forma efectiva un bien jurídico tutelado.

Debe existir una posible reforma al tipo penal de asociación ilícita a fin de garantizar su compatibilidad con los principios constitucionales del derecho penal. Esta reforma debe precisar que únicamente serán punibles aquellas asociaciones que se demuestre, de manera objetiva, que están orientadas a la comisión de delitos concretos que afecten bienes jurídicos, evitando así interpretaciones amplias que puedan dar lugar a sanciones infundadas.

Es indispensable que los operadores de justicia adopten una interpretación restrictiva y garantista del tipo penal de asociación ilícita, en la que se respete el principio de lesividad

como un filtro previo a la aplicación de sanciones penales. La jurisprudencia y la práctica judicial deben orientarse a exigir un estándar probatorio riguroso que evidencie el peligro real de la conducta y no solo una presunción abstracta de afectación.

.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, M. B. (2010). *El principio constitucional de minima intervención penal, y la necesidad de desarrollar un marco legal para su efectiva aplicación*. Universidad Nacional de Loja , Loja , Ecuador . Recuperado el 7 de Mayo de 2025, de <https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/887758bd-70b0-443f-82ba-3ee476754beb/content>
- Alarcón, V. A., Quito, M. P., Merchan, S. J., & Chamba, S. D. (25 de Febrero de 2019). Estudio jurídico dogmático del delito de asociación ilícita en la legislación penal ecuatoriana. 3(1). doi:10.26820/recimundo/3.(1).enero.2019.1507-1523
- Andrade, J., & Suarez, A. (2023). *Delincuencia organizada y asociación ilícita* . Universidad de Guayaquil , Guayaquil , Ecuador . Recuperado el 7 de Mayo de 2025, de <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/11b0291d-63fe-4a44-83bb-8b8665986e2a/content>
- Arellano, J. L. (31 de Diciembre de 2020). Teoría del delito y teoría del caso . *Revista De Investigación Académica Sin Frontera*(33). doi:10.46589/rdiasf.vi33.308
- Arias, A. N., & Etcheverry, J. A. (5 de Enero de 2024). Bien jurídico protegido en los delitos contra el ambiente y la naturaleza. (41). doi:10.32719/26312484.2024.41.7
- Arias, C., López, L., & Proaño, D. (18 de Mayo de 2022). Las causas de justificación de la antijuricidad penal como antecedente de aplicación de los eximentes de responsabilidad civil . 9(1). doi:10.18272/ulr.v9i1.2447
- Asqui, P. (2023). *El delito de asociación ilícita y sus objeciones constitucionales*. Universidad Central del Ecuador , Quito , Ecuador . Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/89a54301-0c22-42f3-bdb5-e5dbccbd0561/content>
- Bastidas, C. (2021). *Elementos que configuran el delito de asociación ilícita en delitos sancionados con pena privativa de la libertad superior a cinco años* . Universidad Regional Autónoma de los Andes , Ambato , Ecuador . Recuperado el 7 de Mayo de 2025, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12936/1/ACTFMDDP073-2021.pdf>
- Božilović, J., & Nikolajević, A. (14 de Abril de 2022). The Social Contract Theory of Jean-Jacques Rousseau. 19(1). doi:10.51738/Kpolisa2022.19.1r.7bn
- Calispa, J. (2019). *El delito de asociación ilícita frente al bien jurídico protegido según lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal*. Universidad Central del Ecuador, Quito , Ecuador . Recuperado el 7 de Mayo de 2025, de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/89e1b4e5-34c1-46d8-97e1-4a5320aab3ae/content>
- Carnevali, R. (2024). Hacia un injusto penal de la criminalidad originada. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 21(2). Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532014000200003
- Chugchilan, W. (2023). *Asociación ilícita cometida en delitos de robo frente a la proporcionalidad de la pena*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil,

- Guayaquil, Ecuador . Recuperado el 7 de Mayo de 2025, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/21949/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-619.pdf>
- Cobo, G. (7 de Diciembre de 2023). El delito de asociación ilícita. 39. doi:10.17398/2695-7728.39.145
- Código orgánico integral Penal . (10 de Febrero de 2014). *Código orgánico integral Penal* . Recuperado el 7 de Mayo de 2025, de Código orgánico integral Penal : https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Colina, E. I. (28 de Junio de 2021). La punibilidad en la teoría del delito . (18).
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Recuperado el 2025, de Constitución de la República del Ecuador : https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Durán, C. E., & Fuentes, M. R. (5 de Julio de 2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. 6(7). doi:10.23857/pc.v6i7.2909
- Ferrajoli, L. (2012). El principio de lesividad como garantía penal . *Nuevo foro penal* , 8(79).
- González, W. P. (2019). El delito de enaltecimiento del terrorismo y el principio de lesividad. 2(94). Recuperado el 7 de Mayo de 2025
- Granda, G. A., & Herrer, C. D. (19 de Mayo de 2019). Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal. 5(7). doi:10.35381/racj.v4i7.443
- Granizo, A. (2023). *El juzgamiento del delito de asociación ilícita y la vulneración de la resunción de inocencia del procesado* . Universidad de Otavalo , Otavalo , Ecuador . Recuperado el 7 de Mayo de 2025, de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/8e3426d4-67df-427f-b4ef-3f698ebf040a/content>
- Guerra, M. A. (2017). *La lesividad en el régimen administrativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados*. Universidad Andina Simón Bolívar , Quito, Ecuador . Recuperado el 7 de Mayo de 2025, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6027/1/T2519-MDA-Guerra-La%20lesividad.pdf>
- Gutiérrez, R. (2020). *La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador* . Universidad Técnica de Ambato , Ambato , Ecuador . Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6b7aea0b-17b1-44b8-88b4-b606d589a646/content>
- Ichao, W. (2019). *La asociación ilícita y su naturaleza jurídica*. Universidad regional autónoma de los andes , Ambato , Ecuador . Recuperado el 7 de Mayo de 2025, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10786/1/TUAEXCOMAB034-2019.pdf>
- Jiménez, J. (2019). *Culpabilidad e inculpabilidad*. Editorial Flores. Jiménez, J. (2019). *Tipicidad y atipicidad*. Editorial Flores.
- Lavalle, J. (2007). *Tres Escuelas Penales* . Recuperado el 2025, de Tres Escuelas Penales: <https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/cd997a7a-37e9-490d-90a0-c1bcbf76c7a6/content>

- León, G. P., Mora, M. I., Hurtado, C. R., & Jordan, G. V. (11 de Junio de 2022). El derecho penal como ciencia, apuntes a su investigación. *Anales de Investigacion*, 19. Recuperado el 7 de Mayo de 2025
- Mariny, G. (2019). *Interpretación del bien jurídico protegido dentro del delito de estupro*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Recuperado el 7 de Mayo de 2025, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13034/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-352.pdf>
- Martín, L. (2019). *Asociación ilícita: la colisión del delito con el principio constitucional de lesividad*. Universidad Siglo 21. Recuperado el 7 de Mayo de 2025, de <https://repositorio.21.edu.ar/server/api/core/bitstreams/b7cd3204-01c8-470d-8c1b-7a4d558e2319/content>
- Merino, J. R. (28 de Diciembre de 2023). Bien jurídico protegido en el delito de asociación ilícita. 8(12). doi:10.23857/pc.v8i12.6916
- Morocho, S. (2022). *La vulnerabilidad del principio de legalidad en el delito de asociacion ilícita*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador. Recuperado el 7 de Mayo de 2025, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14734/1/UA-MMP-EAC-029-2022.pdf>
- Quichimbo, R. M. (2023). *La aplicación del principio de objetividad en el proceso penal y su incidencia en el derecho al honor y al buen nombre del procesado*. Universidad Estatal de Bolívar, Guaranda, Ecuador. Recuperado el 7 de Mayo de 2025, de <https://dspace.ueb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4c79f603-c24e-4eee-8326-f9ade5d4e644/content>
- Ramírez, S. P. (1 de Julio de 2023). La acción de lesividad en el derecho procesal administrativo. 4(7). doi:10.29166/cyd.v4i7.4407
- Rojas, G., Comendador, A. E., & Guerra, Y. (2020). El bien Jurídico y las técnicas para la tipificación de los delitos. 5(4). Recuperado el 7 de Mayo de 2025
- Salgado, M. (6 de Febrero de 2025). *Asociación ilícita en Ecuador herramienta legal contra los delitos de PI*. Recuperado el 6 de Junio de 2025, de Asociación ilícita en Ecuador herramienta legal contra los delitos de PI: <https://luzuriagacastro.com/asociacion-ilicita-en-ecuador-herramienta-legal-contra-los-delitos-de-pi/#:~:text=El%20delito%20de%20asociaci%C3%B3n%20il%C3%ADcita,de%20menos%20de%20cinco%20a%C3%B1os%22>.
- Salguero, A. (2015). *La acción de lesividad como mecanismo de control*. Universidad la gran Colombia, Bogotá, Ecuador. Obtenido de <https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/81253238-362d-430e-95f5-2a58d006d1b6/content>
- Santander, J. J., Vaca, P. M., Castro, F. D., & Secaira, P. (15 de Agosto de 2022). Revocatoria de los actos administrativos favorables y el procedimiento de lesividad en la legislación ecuatoriana. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(2). doi:10.35381/racji.v7i2.2000
- Terán, G. (2016). *Penal*. Corte nacional de justicia, Quito, Ecuador. Recuperado el 7 de Mayo de 2025, de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/temas%20penales/T

emas%20penales%201.pdf

- Vega, F. X. (2020). *La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador* . Universidad Andina Simón Bolívar , Quito , Ecuador . Recuperado el 7 de Mayo de 2025, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7569/1/T3282-MDPE-Vega-La%20falta.pdf>
- Verdugo, S. (2019). *El delito de asociación ilícita como una infracción independiente o subsidiaria para el cometimiento de otra infracción*. Universidad Nacional de Chimborazo , Riobamba , Ecuador . Recuperado el 7 de Mayo de 2025, de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5633/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0012.pdf>
- Yáñez, C. (2023). *Las resoluciones manifestadas en el delito de asociacion ilícita* . PUCE , Quito , Ecuador . Recuperado el 7 de Mayo de 2025, de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/75b094ea-d35d-4c18-b65d-93cb1a3fd761/content>
- Zaffaroni, E. R. (18 de Diciembre de 2018). Apuntes sobre el bien jurídico . 2(3). Recuperado el 7 de Mayo de 2025
- Zaffaroni, E. R., & Croxatto, G. L. (3 de Octubre de 2019). La asociación ilícita como método de clonación de procesos . 38(1). doi:10.24265/voxjuris.2020.v38n1.03

ANEXOS

1. Guía de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

“EL PRINCIPIO DE LESIVIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL TIPO PENAL DE ASOCIACIÓN ILÍCITA EN EL ECUADOR”

Introducción

La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado **“El principio de lesividad y su incidencia en el tipo penal de asociación ilícita en el Ecuador”** la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Consentimiento Informado

Al continuar con esta encuesta, usted consiente participar de manera voluntaria y está de acuerdo con que la información proporcionada sea utilizada para examinar las particularidades jurídicas y el marco normativo que sustentan el testamento electrónico, con el objetivo de determinar su viabilidad e implementación en el contexto ecuatoriano.

Instrucciones

A continuación, encontrará una serie de afirmaciones relacionadas con el testamento electrónico. Por favor, indique su nivel de acuerdo con cada afirmación marcando una de las opciones de la escala:

- 1 = Totalmente en desacuerdo
- 2 = En desacuerdo
- 3 = Neutral
- 4 = De acuerdo
- 5 = Totalmente de acuerdo

PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que el principio de lesividad se encuentra reconocido en la normativa penal ecuatoriana?
2. Totalmente en desacuerdo

3. en desacuerdo
4. neutral
5. de acuerdo
6. totalmente de acuerdo

2. ¿Considera que el principio de lesividad es un elemento fundamental en la configuración de los tipos penales?

1. Totalmente en desacuerdo
2. en desacuerdo
3. neutral
4. de acuerdo
5. totalmente de acuerdo

3. ¿El principio de lesividad está presente en la configuración del tipo penal de asociación ilícita?

1. Totalmente en desacuerdo
2. en desacuerdo
3. neutral
4. de acuerdo
5. totalmente de acuerdo

4. ¿Cree que el delito de asociación ilícita sanciona conductas sin una afectación clara a bienes jurídicos?

1. Totalmente en desacuerdo
2. En desacuerdo
3. Neutral
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

5. ¿Garantizaría la correcta aplicación del principio de lesividad un control adecuado del poder punitivo del Estado en Ecuador?

1. Totalmente en desacuerdo
2. En desacuerdo
3. Neutral
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo